

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VIOLACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SALUD EN LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA**

EDGAR EDUARDO GONZÁLES ALDANA

GUATEMALA, MARZO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SALUD EN LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDGAR EDUARDO GONZÁLES ALDANA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rolando Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Carlos Enrique López Chávez
Vocal:	Lic.	Pedro José Marroquín Chinchilla
Secretario:	Lic.	Carlos Enrique Aguirre Ramos

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Ana Marce Castro
Vocal:	Lic.	Edson Waldemar Bautista Bravo
Secretaria:	Licda.	Damaris Gemeli Castellanos Navas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



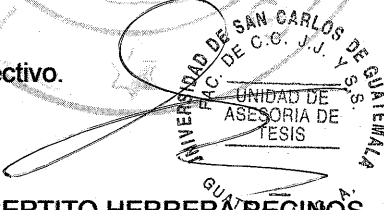
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala 16 de enero de 2023.

Atentamente pase al (a) Profesional. EDSON WALDEMAR BAUTISTA BRAVO
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
EDGAR EDUARDO GONZÁLEZ ALDANA con carné 9214708
intitulado VIOLEACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SALUD EN LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA

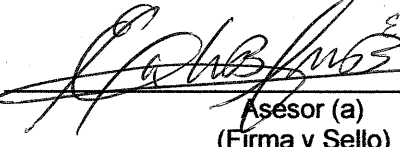
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 20 / 01 / 2023 f)

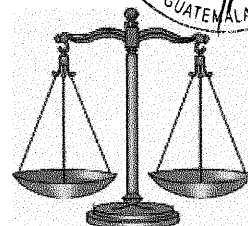

Asesor (a)
(Firma y Sello)

Licenciado
Edson Waldemar Bautista Bravo
Abogado y Notario





Bufete Profesional Bautista & Asociados
11a. Avenida 13-54, 2o. Nivel, Zona 1.
Guatemala, C.A. Tel. 5686 2043



Guatemala, 20 de marzo del 2,023.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

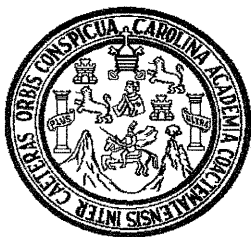


Respetuosamente se le saluda, augurándole éxitos en las múltiples actividades que realiza en beneficio de nuestra apreciada Alma Mater, así como, en las propias.

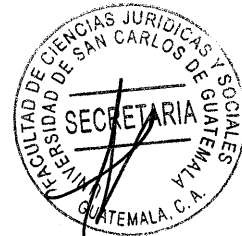
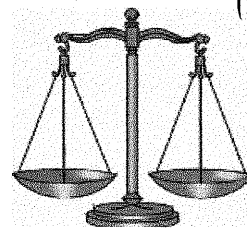
En virtud del nombramiento recaído en su servidor, por este medio me permito emitir **DICTAMEN** en calidad de asesor del trabajo de tesis intitulado: **"VIOLACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SALUD EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"**. Dicho trabajo de tesis ha sido desarrollado por el estudiante **EDGAR EDUARDO GONZÁLES ALDANA**, y para el efecto realizo las siguientes consideraciones:

a) El contenido del desarrollo de la tesis referida, es de naturaleza científica-técnica, pues se parte que, es científica, ya que, los subtemas abordados se han llevado a cabo después de la amplia consulta bibliográfica sobre el tema mencionado, y se dice que, es técnica, en virtud que, pertenece al Derecho Constitucional, dado que, la salud está catalogado como derecho inherente a las personas y se encuentra protegido en la Constitución Política de la República como en el Código de Salud.

b) Aunado a lo anterior, se afirma que en el desarrollo del tema objeto de estudio se aplicaron idóneamente los diferentes métodos y técnicas, en el sentido que a partir de ideas generales se fueron arribando a ideas particulares.



Bufete Profesional Bautista & Asociados
11a. Avenida 13-54, 2o. Nivel, Zona 1.
Guatemala, C.A. Tel. 5686 2043



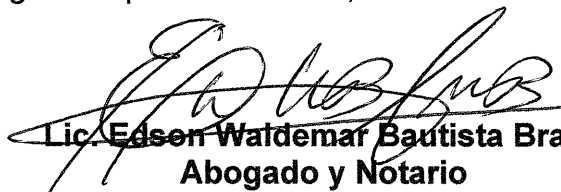
c) Los distintos capítulos de la tesis cuyo nombre ha sido descrito, se encuentran redactados de tal manera que, existe congruencia y orden en la expresión de las ideas, esto para una mejor comprensión a la hora que se lea o consulte la presente monografía, por ende, se aclara que, en esta tesis no se presentan cuadros estadísticos.

d) Considero que la conclusión discursiva derivada del presente trabajo de investigación demuestra que el Estado de Guatemala debe de velar porque existan acciones que tiendan a la prevención, promoción y todo el contexto relativo al derecho de la salud de sus habitantes.

e) En relación a la bibliografía consultada para el presente trabajo, se estima que es suficiente y adecuada para su realización.

Finalmente, me permito indicar que con el estudiante **EDGAR EDUARDO GONZÁLES ALDANA**, no me une ningún lazo consanguíneo ni de afinidad dentro de los grados que la ley determina.

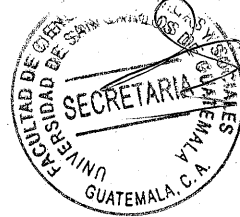
Por lo anterior, y en base al Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, estimo que el presente trabajo de investigación reúne los requisitos para que sea sometido al examen general público de tesis; deferentemente;


Lic. Edson Waldemar Bautista Bravo
Abogado y Notario
Colegiado Activo No. 7,613.
Magister Scientiae en Derecho Civil y Procesal Civil

Licenciado
Edson Waldemar Bautista Bravo
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

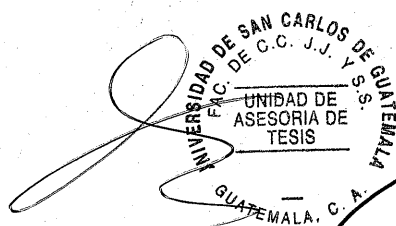


D. ORD. 118-2024

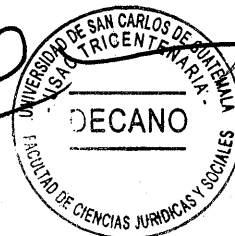
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **EDGAR EDUARDO GONZÁLEZ ALDANA**, titulado **VIOLACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SALUD EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR



[Handwritten signature]



DEDICATORIA

A DIOS:

Por guiar mi camino y hacer posible mis ideales, por brindarme la oportunidad de hacer mi sueño realidad, por permitir que esto que empecé con gran ilusión llegue a la cúspide, pero sobre todo por ayudar a que el ayer no se estanque, dando paso al presente, para por fin llegar a ese futuro tan anhelado y lleno de esperanzas.

A MI PADRE:

Javier González Recinos, por haberme dado la vida, que descanse en paz.

A MI MADRE:

Lidia Esperanza Aldana, por su ejemplo y enseñanza, herencia invaluable que me ha legado, por sus sabios consejos que han sido mi guía, por no dejarme solo en los momentos más difíciles de mi vida, por motivarme siempre a lograr mis objetivos, gracias por sus oraciones y bendiciones que en vida me dio, ahora estoy seguro que desde el cielo como un ángel me acompaña siempre. Especialmente a ti madre querida dedico este logro.

A MI ABUELITA:

María Aldana Chacón, quien con su ejemplo me motivo a superarme, desde el cielo me envía su bendición.

A MI ESPOSA:

Silvia Magaly, por ser parte de mi vida y apoyarme en todo momento, gracias a su amor incondicional.

A MIS HIJOS:

Edgar Eduardo, Richard Alexander, Hannia Yarlet, Layla Giselle, quienes son mi orgullo y motivo de grandes esfuerzos, son el motor que impulsa mi vida y la razón por la



que he dedicado mis estudios, con mucho amor y ejemplo de perseverancia para lograr este triunfo.

A MIS HERMANAS:

Alba Janeth, Ana Carmina, Brenda Karina, Sucely Ayme, de quienes siempre recibí apoyo y confianza, han estado presentes en los momentos más delicados de mi vida.

A MIS CUÑADOS:

Henry Manuel, Walter Enrique, Julio Enrique, por el amor que les brindan a mis hermanas.

A MI FAMILIA:

Quienes han sido el ejemplo para seguir y me han enseñado a perseverar, a seguir adelante y a luchar por mis sueños, en especial a aquellos que han pasado por mi vida y han dejado huellas.

A MIS SOBRINOS:

Quienes con su inocencia me ayudaron a no mirar atrás y a seguir con paso firme, convirtiéndome en modelo y ejemplo a seguir.

A MIS AMIGOS:

Por estar incondicionalmente conmigo, por apoyarme en todo momento y ser parte de mi vida, un abrazo fraternal por su aprecio y cariño.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, cuna de conocimiento y forjadora de sueños.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, casa de estudios que me abrió las puertas y proveyó de docentes idóneos y capacitados, instruyéndome con métodos y estrategias actuales de enseñanza que me permitieron la oportunidad de formarme profesionalmente.

PRESENTACIÓN

La investigación pertenece a la rama del derecho a la salud, constitucional y derechos humanos, por ello utilizó el método cualitativo, ya que se estudió la violación del derecho constitucional a la salud en la República de Guatemala y el derecho a la salud y las violaciones de este por parte del Estado.

El objeto de estudio consistió que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social como principal ente encargado de proporcionar la salud a todo el territorio del país sin excepción alguna, dando mayor énfasis a la población con pobreza y pobreza extrema que es a quien más se le vulnera su derecho a la salud al no contar con la mínima atención médica. El sujeto de estudio es el ordenamiento jurídico guatemalteco constitucional que regula el derecho del acceso a la salud, su incumplimiento no garantiza las condiciones para protejan la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

El periodo de la investigación está comprendido desde el mes de octubre del año 2022 a febrero del año 2024, debido a la complicación de conseguir información en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Por lo anterior, el trabajo de tesis servirá como aporte académico a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo interesante del tema de investigación jurídico-social.

HIPÓTESIS



El derecho a la salud no se cumple de acuerdo con la Constitución Política de la Republica de Guatemala, existe una evidente violación al mismo por parte del Estado, en virtud de que el sector salud en general es ineficiente al no contar con los insumos necesarios para brindar a la población la atención debida, es decir carece de las condiciones mínimas para poder realizar sus objetivos.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis utilizando el método jurídico descriptivo, al analizar la violación sistemática del derecho a la salud integral por el Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Seguro Social, al no cumplir, en primer lugar, con una coordinación integral en los niveles de atención.

En segundo lugar, debido a que no se cuenta integralmente con disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de programas de salud, culturalmente apropiados a las necesidades propias de cada sexo y del ciclo vital, y desde el punto de vista científico-médico, ser de buena calidad. En tercer lugar, porque no se garantiza el principio de no discriminación, el cual procura garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna por motivos de etnia, color, sexo, idioma, religión, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Esto se ha convertido en un flagelo humano para las personas que están sufriendo en Guatemala, en donde a diario se pierden más vidas por falta de una atención integral, este derecho vulnerado es un derecho constitucional, su incumplimiento un hecho atribuible al propio Estado de Guatemala, el cual continúa violando gravemente este derecho a través de las instituciones encargadas, y donde todos saben que si la persona humana no tiene el dinero o la posición económica para pagar por este derecho en entidades privadas, la salud y vida están en riesgo inminente, lo cual contrasta con la protección constitucional y convencional como derecho fundamental.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado.....	1
1.1. Definición de Estado.....	2
1.2. Elementos del Estado.....	5
1.2.1. El territorio.....	6
1.2.2. La población.....	6
1.2.3. El poder.....	6
1.3. Clases de Estados.....	7
1.4. Fin del Estado.....	8
1.5. Estado de derecho.....	10

CAPÍTULO II

2. La administración pública.....	15
2.1. Definición.....	18
2.2. Elementos de la administración pública.....	22
2.3. Características de la administración pública.....	23
2.4. Principios que inspiran a la administración pública.....	25
2.5. Violaciones a los principios de legalidad y juridicidad.....	26
2.6. Importancia.....	27
2.7. Pasos de la administración pública.....	28
2.8. Sistemas políticos de gobierno.....	29
2.9. Sistemas de organización de la administración pública.....	29
2.10. Regulación legal.....	30

CAPÍTULO III

3. Derechos humanos.....	33
3.1. Definición.....	36
3.2. Características de los derechos humanos.....	41



3.3. Denominaciones de los Derechos Humanos.....	43
3.4. Categorización de los derechos humanos.....	44
3.5. Función de la protección de los Derechos Humanos.....	46
3.6. Fundamento jurídico de los derechos humanos.....	47
3.7. Los derechos humanos en Guatemala.....	48
3.8. Inalienables e intransferibles.....	49
3.9. Derechos humanos y la Constitución Política de la República de Guatemala.....	50
3.10. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.....	53

CAPÍTULO IV

4. Derecho a la salud.....	55
4.1. Definición de derecho a la salud.....	57
4.2. Naturaleza Jurídica del derecho humano a la salud.....	61
4.3. Aspectos relevantes del derecho a la salud.....	62
4.4. Fuentes.....	64
4.5. Características del derecho a la salud.....	64
4.6. El derecho de salud en Guatemala.....	65
4.7. La salud como un derecho humano.....	67
4.8. La salud como un derecho inherente a la persona humana.....	70
4.9. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.....	71

CAPÍTULO V

5. Violación del derecho constitucional a la salud en la República de Guatemala.....	73
5.1. Salud, derecho inherente a la persona.....	75
5.2. Obligación del estado sobre salud y asistencia social.....	78
5.3. El Estado de Guatemala como ente responsable del resguardo al derecho social de la salud.....	82



5.4. Gobierno de Guatemala.....	84
5.5. La salud como derecho constitucional.....	86
5.6. La salud como política de Estado.....	88
5.7. Acceso a servicios de salud.....	88
5.8. La responsabilidad del Estado en garantizar y proteger el derecho a la Salud.....	89
5.9. El derecho a la salud y las violaciones de este por parte del Estado de Guatemala.....	90
5.10. La salud considerada como un derecho y el papel de la constitución política de la república de Guatemala para su protección.....	92
5.10.1. Principio constitucional.....	94
5.10.2. Principio de igualdad.....	95
5.10.3. Principio del bien público.....	98
5.11. Relación del derecho constitucional y el derecho a la salud.....	99
5.12. El derecho a la salud regulado en la legislación guatemalteca.....	102
5.13. Aporte al presente trabajo.....	110
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA	 117
BLIOGRAFÍA	119



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se circunscribe en dar a conocer que en la Republica de Guatemala el derecho humano a la salud se vulnera sistemáticamente y de manera incesante, ya que, el sistema de salud guatemalteco tiene carencias estructurales por la falta de políticas públicas coherentes que busquen mermar la permanente violación a tan trascendental derecho; el derecho humano a la salud es uno de los derechos más importantes en cualquier jurisdicción o al menos, debería serlo, debido a su estrecha relación con el derecho a la vida; el derecho a la salud en la jurisdicción guatemalteca se encuentra reconocido en la Constitución Política de la Republica de Guatemala y leyes ordinarias.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que es el ente encargado de velar por la salud de la población, no está cumpliendo con su finalidad, en virtud de que en la actualidad existe pocos hospitales, los cuales no se dan abasto para la demanda de pacientes que se presentan a los mismos diariamente, quienes por ser personas de bajos recursos no pueden buscar ayuda en las instituciones privadas

En el sector salud se refleja una situación de crisis institucional, los funcionarios encargados del mismo no cuentan con suficiente conocimiento y capacidad para su control, por la corrupción que existe cambian de ministro cada poco tiempo, por ende cada nuevo ministro lleva consigo a su gente, lo que ocasiona un descontrol del manejo institucional y presupuestario.

Todos los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a que se les garantice el libre acceso a la salud sin limitaciones físicas, económicas y sociales, ya que es un derecho inherente, universal, equitativo e igualitario; sin embargo, la red de servicios de salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se encuentra deficiente en cantidad y calidad, con utensilios y equipo obsoleto y recurso humano insuficiente, lo cual no responde con la expectativa de salud que los gobernantes proponen y ofrecen a los guatemaltecos.



El objetivo general de la investigación consistió, determinar las principales razones de la violación al derecho de acceso a la salud publica consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, y los específicos fueron: Analizar doctrinariamente el tema de la salud y el derecho de acceso a la misma, analizar desde el punto de vista legal el derecho al acceso a la salud pública, determinar la importancia de este derecho en la sociedad y el funcionamiento del Estado en relación al tema, analizar su relación con otros derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala y establecer los alcances e implicaciones del derecho a la Salud como un derecho social.

Se comprobó la hipótesis, en el sentido que el derecho a la salud no se cumple de acuerdo con la Constitución Política de la Republica de Guatemala, existe una evidente violación al mismo por parte del Estado, en virtud de que el sector salud en general es ineficiente al no contar con los insumos necesarios para brindar a la población la atención debida, es decir carece de las condiciones mínimas para poder realizar sus objetivos. Para el desarrollo del trabajo se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo, deductivo; y, las técnicas de investigación empleadas fueron la documental y la científica jurídica.

Esta tesis está contenida en cinco capítulos, de los cuales el primero, tiene como propósito el Estado, el Estado de derecho; el segundo, trata lo relacionado a la administración pública, sistemas de organización de la administración pública; en el tercero, busca establecer los derechos humanos, derechos humanos y la Constitución Política de la República de Guatemala; el cuarto, trata el derecho a la salud, el derecho de salud en Guatemala, y en el capítulo quinto, capítulo, está dirigido a describir la violación del derecho constitucional a la salud en la República de Guatemala, el derecho a la salud y las violaciones de este por parte del Estado de Guatemala.

Por lo anterior, el presente trabajo de tesis servirá como aporte académico a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo interesante del tema de investigación jurídica y social.



CAPÍTULO I

1. El Estado

El Estado y la soberanía desde el punto de vista jurídico han tenido y tiene autoridad sobre los hombres, fueron y son, o repúblicas o principados, los principados son, o hereditarios con larga dinastía de príncipes, o nuevos; o completamente nuevos. Los Estados así adquiridos, o los gobernaba antes un príncipe, o gozaban de libertad, y se adquieren, o con ajenas armas, o con las propias, por caso afortunado o por valor y genio, el Estado se comprende específicamente como la organización de un territorio bajo el dominio de un gobierno.

La palabra Estado está relacionada con la organización política misma, tanto en su conjunto como en su total unidad, con ello, se hace alusión de manera resumida a lo que se ve con respecto a los elementos que integran esa organización política, el Estado es, pues, el todo. En términos generales se entiende que el Estado es toda sociedad humana establecida en territorio determinado, estructurada y regida por un ordenamiento jurídico, creado, definido y sancionado por un poder soberano, para obtener el bien común.

En la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 140 "que Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de



gobierno es republicano, democrático y representativo.”

A partir de esta nueva noción de Estado, la convivencia de la población y la regulación de todo el marco normativo que regula dicha interacción se sustenta en una norma fundamental o primigenia, la Constitución Política de la República de Guatemala, cuyo valor deriva en contener los ideales, principios, derechos, libertades y garantías que esta figura jurídica desea para alcanzar un fin común último.

Esta nueva forma de Estado es la que debe regir a la República de Guatemala y, su reconocimiento y protección por la Constitución Política de la República de Guatemala, y el sometimiento al orden constitucional, hacen imposible que dicha figura sea compatible con el fenómeno del golpe de Estado, siendo éste el mecanismo por el cual se interrumpe y rompe la vigencia de la norma fundamental, así como los preceptos básicos del sistema democrático.

1.1. Definición de Estado

Establece que el Estado “Es una organización política constituida por un conjunto de instituciones burocráticas estables, a través de las cuales ejerce el monopolio del uso de la fuerza (soberanía) aplicada a una población dentro de unos límites territoriales establecidos, el Estado se refiere a una entidad política soberana que tiene autoridad



para gobernar un territorio y sus habitantes.”¹

Estado es una noción con valor a nivel político que sirve para presentar una modalidad de organización de tipo soberana y coercitiva con alcance social; de esta forma, el Estado aglutina a todas las instituciones que poseen la autoridad y la potestad para regular y controlar el funcionamiento de la comunidad dentro una superficie concreta a través de leyes que dictan dichas instituciones y responden a una determinada ideología política.

Expone que el Estado “Es como la sociedad humana, jurídica y políticamente organizada, por medio de la estructuración del poder público para su ejercicio dentro de un territorio determinado, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes.”²

Esta figura jurídica surge a través de la historia con el fin de organizar y regular la convivencia humana, partiendo de la necesidad del ser humano de interactuar socialmente. Con el paso de los siglos, diversas civilizaciones, remontándose desde la antigua Grecia, han contribuido a dar vida y perfeccionar a este ente que se encuentra en constante evolución, de conformidad con las necesidades y realidades de cada época, hasta llegar a lo que conocemos el día de hoy.

¹ Llano Franco, Jairo Vladímir. **Teoría del Estado y del derecho**. Pág. 195.

² Serra Rojas, Andrés. **Teoría del Estado**. Pág. 273.

Comenta que el Estado “Es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y o jurídica.”³

El Estado es un ente con personalidad jurídica propia, establecido en un territorio determinado, conformado por un grupo humano, que se rige por un poder establecido mediante un ordenamiento jurídico, y cuya característica esencial es la soberanía que radica sobre la población, y que ésta la delega a los órganos de poder, conforme a los límites propios que el orden jurídico señala.

Refiere que Estado “Es un conglomerado social, político y jurídicamente constituido, asentado sobre un territorio determinado, sometido a una actividad que se ejerce a través de sus propios órganos, y cuya soberanía es reconocida por otros Estados.”⁴

El referido ente nace por la necesidad del ser humano de poder dar una estructura al entorno en el que se asienta, regulando la convivencia del individuo a través de un equilibrio que permita su desarrollo como persona dentro del contexto social en que se desenvuelve y estableciendo un objetivo colectivo, siendo este la búsqueda bien común o el bien público de la población que lo conforma.

Describe que Estado “Es un ordenamiento jurídico para los fines generales que ejerce

³ Kelsen, Hans. **Compendio de teoría general del Estado**. Pág. 260.

⁴ Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 70.

el poder soberano en un territorio determinado, al que están subordinados necesariamente los sujetos que pertenecen a él existe una organización social, pero esta no provenía de la firma de algún pacto o contrato, más bien de la convivencia de ciertos principios fundamentales e inviolables, previstos en el orden de una Constitución Política de la República de Guatemala.”⁵

El concepto Estado ha sido objeto de diversas definiciones, lo cual es explicable teniendo en cuenta los muchos factores que confluyen en él y los variados enfoques con los que se examina, provenientes de disciplinas tales como la ciencia política, la sociología, y el derecho entre otras. En otras palabras, el es un concepto político referido a una forma de organización social, que cuenta con instituciones soberanas, que regulan la vida de una cierta comunidad de individuos en el marco de un territorio nacional.

1.2. Elementos del Estado

En atención a las definiciones anteriormente expuestas, se puede identificar a los elementos esenciales que conforman el Estado, siendo estos: el territorio, la población y el poder, caracterizado por la soberanía y manifestado a través del desarrollo de un ordenamiento jurídico. El Estado es la institución suprema que hay en un territorio y cuyas instituciones se sostienen a lo largo del tiempo.

A continuación, se expondrá los tres elementos del Estado.

⁵ Georg Jellinek. **Teoría general del Estado**. Pág. 382.

1.2.1. El territorio

El territorio es el elemento físico de primer orden para que surja y se conserve el Estado, la formación estatal misma supone un territorio sin la existencia de ésta no puede haber Estado. Es lugar en el cual el Estado ejerce su soberanía y está constituido no sólo por el suelo sino por el subsuelo, las áreas marinas y submarinas y el espacio aéreo, el espectro electromagnético y el segmento correspondiente de la órbita geoestacionaria. Espacio sobre el que se encuentra instalada la comunidad nacional.

1.2.2. La población

Se entenderá al compuesto social de los procesos de asociación en el emplazamiento cultural y superficial, o el factor básico de la sociedad, o una constante universal en el mundo que se caracteriza por las variables históricas. El principal valor del pueblo está en su universalidad. No habrá Estado si no existe el pueblo y viceversa. La población es uno de los elementos esenciales del Estado, ya que, sin esta, no podría existir, en virtud que no tendría objeto tener un territorio y un ordenamiento jurídico sin contar con un grupo de personas a quien le sea aplicable.

1.2.3. El poder

Se entiende como la capacidad o autoridad de dominio, freno y control a los seres humanos, con objeto de limitar su libertad y reglamentar su actividad. Toda sociedad no puede existir sin un poder absolutamente necesario para alcanzar todos sus fines



prepuestos. El poder es la capacidad que tiene el Estado para poder crear, establecer y sancionar todo aquel ordenamiento que será aplicable a la población. El poder del Estado son las distintas instituciones que conforman al Estado.

Es decir, es la fuerza a partir de la cual el Estado, impone parámetros y restricciones a la conducta individual, debido a poder obtener el objetivo o fin del bien común; instaurando una obligación general a todos los individuos por acatar dichos parámetros, deberes y limitaciones.

1.3. Clases de Estados

Un Estado es un tipo de organización política, que cuenta con sus propias instituciones burocráticas, leyes y sistema económico, en la cual el poder se ejerce sobre una población que se encuentra en un territorio determinado. En ese sentido, para que una nación sea considerada un Estado, debe tener población, soberanía y territorio. Sin embargo, no existe un solo tipo de Estado. Se pueden clasificar según su sistema político-territorial o su forma de gobierno. A continuación, se menciona una clasificación de Estados siendo los siguientes:

- 1) Estados unitarios: Los Estados que se conforman con un solo Estado, por ejemplo: Guatemala, Honduras.
- 2) Estados compuestos: Son los Estados conformados por dos o más Estados, por ejemplo: México, Estados Unidos de América.

- 3) Estados *sui generis*: Son los Estados únicos en su género, como por ejemplo: El Vaticano.
- 4) Federación: Son los Estados conformados por dos o más Estados, pero internamente ya que exteriormente solo forman un Estado. Por ejemplo: México, Estados Unidos de América.
- 5) Confederación: Cuando se van a unir dos o más Estados, en forma temporal y para un fin específico, social, cultural, económico; como, por ejemplo: La Unión Europea, OEA, ONU.
- 6) Estados neutrales. Son aquéllos que se abstienen en participar en conflictos internacionales. Esta neutralidad se ha ido adaptando en función de: a) Si posee neutralidad absoluta por disposición constitucional. Es el caso de Suiza.
- 7) Unión Personal: Es la unión de dos o más Estados por medio del matrimonio entre un rey de un Estado y la reina de otro Estado.
- 8) Unión Real: es la unión de dos o más Estados, que tiene lugar cuando un Estado conquista a otro, por medio de la guerra o se unen a través de un pacto.

1.4. Fin del Estado

El Estado como ente o persona jurídica conformada por los elementos previamente

referidos, se constituye y se organiza a partir del deseo de la población que lo conforma para alcanzar un fin, que de manera individual no podría alcanzar. En este sentido, es importante mencionar que se tiene como objeto satisfacer las necesidades tanto de carácter individual como colectivo de su población, lo cual se traduce en la búsqueda del bien común de sus habitantes.

Los fines del Estado constituyen direcciones, metas, propósitos o tendencias de carácter general que se reconocen al Estado para su justificación y que consagran en su legislación. Con ello se menciona que el fin es garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. Por eso el Estado tiene un fin objetivo que encuentra su fundamento óntico en la peculiar naturaleza del hombre y sus determinaciones específicas.

Menciona que el fin del Estado “Es el bien común o en la mayor cantidad posible de bienes para el mayor número posible de sus individuos, es decir que el bienestar común se traduce en la mayor suma de bienes (paz, seguridad, justicia, libertad, entre otros) para la mayoría de la población.”⁶

Es importante mencionar que el bien público que debe realizar el Estado consiste en establecer el conjunto de condiciones económicas, sociales, culturales, morales y políticas necesarias para que el hombre pueda alcanzar su pleno desarrollo material y espiritual como persona humana, como miembro de la familia, de su empresa o su

⁶ López Duran, Rosalio. **Teoría del Estado**. Pág. 209.

actividad económica o cultural, de la agrupación profesional, del municipio, del Estado y de la comunidad internacional.

El bien común se sintetiza como la obligación del Estado con los habitantes de su territorio de proporcionar los derechos y garantías que ayuden a alcanzar la realización de su población, tanto en el plano individual como persona humana, así como miembros de un grupo social, desde la base de la familia. La Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos 1 y 2 establece como su fin supremo la realización del bien común y como deberes fundamentales garantizar a los habitantes de la República de Guatemala la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Es por ello por lo que de tal forma que el Estado de Guatemala tiene como obligación crear las condiciones necesarias básicas y necesarias para el desarrollo individual y colectivo de su población; extremo, que a su vez es reafirmado en el Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al reconocer que la República de Guatemala se organiza para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades.

1.5. Estado de Derecho

El Estado es un ente sujeto a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico, la sujeción a ese ordenamiento jurídico es un elemento esencial, es importante señalar, que la sola existencia de un ordenamiento jurídico no implica la existencia de



un Estado de derecho, sino que como condición expresa debe haber un sometimiento expreso del Estado y de la población que lo conforma al ordenamiento, como límite del actuar tanto individual como social.

El Estado de Derecho implica indiscutiblemente, el respeto y garantía de los derechos humanos, en otras palabras, el Estado de Derecho es aquel en el que tanto los gobernantes como los gobernados están sujetos a un ordenamiento jurídico establecido, sin que exista una preeminencia de parte de los gobernantes con respecto a los gobernados, encontrándose todos obligados por igual a acatar el ordenamiento legal constitucional. A continuación, se presentan cuatro caracteres que permiten identificar si un Estado se conforma como Estado de Derecho, siendo estos los siguientes:

a) Imperio de la ley: El reconocimiento que el ordenamiento legal rige tanto a gobernantes y ciudadanos, pero bajo la consideración que la ley es la expresión de la voluntad general, debiendo ser creada con libre participación y a través de la representación de los integrantes del Estado. Al respecto la Constitución Política de la República de Guatemala en sus Artículos 153 y 154, establece que el imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la república, así como también reconoce que los funcionarios son depositarios de la autoridad, encontrándose su actuar siempre sujeto a la ley y jamás pudiendo actuar superiormente a ella.

b) División de Poderes: El desarrollo de los órganos de poder clásicos (Legislativo,

Judicial y Ejecutivo) para el desarrollo de funciones específicas, incentivando un predominio en la instancia judicial, así como un diálogo abierto entre la instancia judicial constitucional y el órgano parlamentario, a partir que la institución que representa a la soberanía popular es la que suministra legalidad y legitimidad a los demás órganos de poder.

El poder separado es un logro de la idea de democracia y la libertad de los individuos, y del papel del Estado en sociedades que requieren estructuras políticas fuertes, ideologizadas y con visión hacia el futuro como la guatemalteca, la división de poderes al acto en el que un país, en busca de la organización gubernamental, separa todo el poder que tiene en distintos organismos, que funcionen de forma individual y se encarguen de atender todas las necesidades del ámbito al que pertenece.

Estrictamente, este proceso es llamado separación de funciones o facultades, pues, la doctrina jurídica considera que el poder es indivisible, es un ente abstracto que no puede ser ejercido si se fragmenta, la relación y colisión entre los poderes del Estado es habitual y es una garantía de control, este principio, que nació en un período histórico concreto, si quiere seguir cumpliendo sus objetivos tiene que adaptarse a los cambios sociales, políticos y constitucionales producidos. Deben ponerse de relieve las contradicciones originadas por esos cambios y deben adoptarse algunas soluciones como medio de robustecimiento del principio de división de poderes.

En el caso de Guatemala, el principio de división de poderes se encuentra

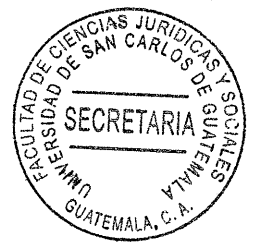


configurado en varios Artículos constitucionales, especialmente el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala que señala que la división del poder soberano del Estado en tres poderes, el Organismo Legislativo, Ejecutivo y Justicia, prohibiendo expresamente que un órgano pueda subordinar a los otros.

- c) Fiscalización a la administración pública:** El establecimiento de mecanismos legales para asegurar el consecuente y eficaz control de los órganos constitucionales y jurisdicción, eliminando la arbitrariedad en su actuar y sujetando dicha actuación a un respeto estricto al principio de legalidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala, además de contemplar mecanismos legales que sirven como controles interórganicos e intraorgánicos entre los distintos poderes del Estado, también genera instituciones cuyo objetivo es fiscalizar el actuar del poder público en diversas instancias, de esta manera configura para este propósito entidades como la Contraloría General de Cuentas (regulada en el Artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala), la Corte de Constitucionalidad (regulada en el Artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala), el Procurador de los Derechos Humanos (regulado en el Artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala), entre otras.

- d) Reconocimiento y protección de derechos y libertades fundamentales:** Se deben de incorporar mecanismos legales tendientes a proteger los derechos y libertades fundamentales de cada persona, incluyendo el reconocimiento de garantías procesales penales mínimas, así como también se deben configurar los

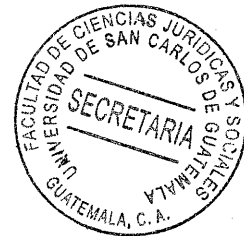


mecanismos que permitan la efectiva realización material de las exigencias éticas y políticas, públicas y privadas que, contempladas en las Constituciones como derechos económicos, sociales, culturales y de otras especies, han servido para guiar los parámetros en determinar una dignidad real y progresiva igualdad entre todos los seres humanos.

De conformidad con lo anterior, se puede afirmar que el Estado Constitucional de derecho tiene como base la Carta Magna, de la cual emana todo el ordenamiento jurídico, que se encuentra en Estado de sujeción a dicha ley por su carácter de suprema. Esto se traduce en que todas las leyes que entren en vigor en un Estado Constitucional de derecho deben encontrarse en armonía con la Constitución Política de la República de Guatemala, y no pueden violar sus preceptos, ya que, de quebrantar cualquier disposición constitucional, sus disposiciones son nulas *ipso jure*.

En conclusión, el Estado de Derecho es un modelo de orden para un país por el cual todos los miembros de una sociedad incluidos aquellos en el gobierno se consideran igualmente sujetos a códigos y procesos legales divulgados públicamente; es una condición política que no hace referencia a ninguna ley en concreto.

El Estado de Derecho implica que cada persona está sujeta a la ley, incluidas las personas que son legisladores, encargados de hacer cumplir la ley y jueces, cualquier medida o acción debe estar sujeta a una norma jurídica escrita y las autoridades del Estado están limitadas estrictamente por un marco jurídico preestablecido que aceptan y al que se someten en sus formas y contenidos.



CAPÍTULO II

2. La administración pública

La administración se deriva del latín *ad* y del verbo *ministrare*, que significa servir a, ejecutar, gobernar, ahora bien, la administración pública es la parte dinámica de la estructura estatal, es decir es una de las actividades del organismo ejecutivo, no obstante que la administración pública existe en los tres organismos del Estado, y también en las entidades descentralizadas, pero, en sí es el conjunto de órganos administrativos estatales que prestan un servicio público.

La administración pública constituye el conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin, a través de los servicios públicos, que es el medio que dispone la administración pública para lograr el bienestar general, regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el derecho administrativo. El Estado desarrolla su actividad coactiva por medio de sus funciones, la legislativa que tiene como acto básico la creación de la ley, la función administrativa el acto administrativo y la función jurisdiccional la sentencia.

La función administrativa es la que normalmente comprende al Organismo Ejecutivo, que se realiza por medio de un orden jurídico determinado (el derecho administrativo) y limita sus efectos a los actos jurídicos concretos o particulares y a los actos materiales, que tienen por finalidad la prestación de un servicio público o la realización de las demás actividades que le corresponden en sus relaciones con otros entes públicos o



con los particulares, reguladas por el interés general y bajo un régimen de política o control.

La función administrativa es regulada por el derecho administrativo, que forma el conjunto de normas que rige, necesariamente a la administración pública y demás actividades relacionadas con la función administrativa, que corresponde al Organismo Ejecutivo, este organismo se integra con todos los órganos a los que se encomienda la función administrativa, que resuelve a través de actos administrativos, con alcances jurídicos muy variados. La función administrativa consiste en la toma de decisiones particulares, que crean situaciones jurídicas concretas, bajo la forma de acto condición y de actos subjetivos y que se encamina a la satisfacción de necesidades generales de interés público.

La función administrativa es en esencia el que hacer de la administración pública e implican también los pasos que la buena administración debe desarrollar para su buen funcionamiento, en una forma técnica y acorde a los principios que inspira la función administrativa. Se le llama administración pública a la estructura del gobierno relativa al conjunto de Instituciones y funcionarios de un país que se encargan de llevar a cabo la administración de todos los asuntos políticos, económicos y sociales del mismo.

Consiste en todo el aparato de instituciones y funcionarios o servidores públicos que tienen la tarea de organizar, coordinar y colaborar en el funcionamiento de todos los asuntos públicos de un Estado, y asegurarse de la buena prestación de los servicios públicos. La administración pública es un término de límites Imprecisos, que abarca el



conjunto de organizaciones públicas que realizan la función administrativa y de gestión del Estado y de otros entes públicos con personalidad jurídica, ya sean del ámbito regional o local.

Debido a sus funciones la misma pone en contacto directo la ciudadanía con el poder político, satisfaciendo para el efecto los Intereses públicos de manera Inmediata, debido al contraste con los poderes legislativo y judicial que lleva a cabo de forma mediata. Se encuentra regulada por el poder ejecutivo, y por los organismos que se encuentran en contacto permanente con el mismo Algunas dependencias del poder legislativo, integran la administración pública.

La administración pública es la disciplina encargada del manejo científico de los recursos y de la dirección del trabajo humano enfocada para la satisfacción del interés público, entendido este último como las expectativas de la colectividad, las funciones estatales tienen políticas públicas durante momentos de transiciones de gobierno y períodos de crisis.

La administración pública, es el contenido esencial de la actividad correspondiente al poder ejecutivo y es referente a las actividades de gestión que el titular de la misma desempeña sobre los bienes del Estado, para suministrarlos de manera Inmediata y permanente a la satisfacción de las necesidades públicas y lograr con ello el bien general, siendo esa atribución tendiente a la realización de un servicio público que se somete al marco jurídico especializado que norma su ejercicio, y se concretiza a través de la emisión y realización del contenido de actos administrativos emitidos.



La administración pública por sus funciones y lo que envuelve, es sumamente de gran importancia para la sociedad civil. En cuanto a este término como tal, se puede definir en pocas palabras a la sociedad civil como la esfera de relaciones entre individuos, externas a las relaciones que se desarrollan dentro de las instituciones estatales; es decir, es el campo donde se desarrollan los conflictos económicos, ideológicos, sociales y religiosos y los cuales el Estado tiene la obligación de solucionarlos.

2.1. Definición

El jurista establece que la administración “es ciencia y arte, en tanto se sustenta en principios elaborados por medio de la investigación, integrando la teoría administrativa. Arte, en tanto se sustenta en la habilidad de las personas. El teórico podrá dominar la administración como ciencia por haber estudiado teoría y ser mal administrador por carecer del arte necesario. Un práctico, dotado de habilidades podrá ser buen administrador sin conocer la teoría científica. La unión de la teoría (ciencia) y de la habilidad (arte), crea la opción óptima para ser un buen administrador.”⁷

La administración pública se puede definir como aquella actividad del Estado que tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de las necesidades colectivas, por medio de actos concretos dentro del orden jurídico y de acuerdo con los fines de la ley. En consecuencia, sus elementos subjetivos son: a) Es una actividad del Estado; b) Tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de las necesidades colectivas; y c) Se da dentro del orden jurídico con los fines que el mismo establece.

⁷ Acosta Romero, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. Pág. 284.

El letrado expone que la administración pública “es parte del criterio orgánico, la administración es un complejo orgánico integrado en el poder ejecutivo, pero acepta que éste, se halla formado por administración más gobierno, que constituyen el escalón superior de la organización jerárquica del ejecutivo. La línea divisoria entre ambos la establece el derecho positivo, pero admite que el gobierno posea competencias políticas y administrativas, ya en manos del gobierno o de las altas jerarquías de la administración. La limitación de definir la administración desde el punto de vista subjetivo está justamente en el momento de distinguir administración de gobierno.”⁸

La administración pública, se desenvuelve dentro de un ordenamiento jurídico que indica con la Constitución Política de la República de Guatemala, que ocupa dentro de la pirámide jerárquica el primer lugar, dentro del cual se encuentra estructurado todo el Estado y sus organismos (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), y la casi totalidad de órganos administrativos (entidades descentralizadas y autónomas); la cual regula la estructura y el funcionamiento de estos. Además de la estructura y funcionamiento de los organismos de Estado, la Constitución Política de la República de Guatemala regula otros órganos administrativos, como la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Contraloría General de Cuentas, el Ministerio Público, etcétera.

El jurisconsulto establece que la administración pública “es el conjunto de instituciones estructuradas y organismos que auxilian al presidente en su tarea material y jurídica de resolver los problemas complejos del país con los escasos recursos con que se cuenta,

⁸ Fraga, Garbino. **Derecho administrativo**. Pág. 359.

es un término de límites imprecisos que comprende el conjunto de organizaciones públicas que realizan la función administrativa y de gestión del Estado y de otros entes públicos con personalidad jurídica, ya sean de ámbito regional o local.”⁹

La administración pública se encuentra conformada por órganos de administración, que son aquellos que tienen como finalidad el bienestar común, utilizando para ello el servicio público. En conclusión, se puede decir que la administración pública debe quedar sometida a la ley, que le otorga no sólo la competencia para ejercer sus funciones, sino también comprende todo el ámbito de su intervención dentro de la sociedad guatemalteca. También se puede entender como la disciplina encargada del manejo científico de los recursos y de la dirección del trabajo humano enfocada a la satisfacción del interés público, entendiendo este último como las expectativas de la colectividad.

Comenta el tratadista que la administración pública “es el conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (bienestar general), a través de los servicios públicos (que es el medio de que dispone la administración pública para lograr el bienestar general), regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el derecho administrativo, se puede decir que la administración pública y sus órganos y entidades es un medio por el cual el Estado ejecuta su actividad, en otras palabras es el ejecutivo en acción, son los organismos del Estado prestando servicios públicos.”¹⁰

⁹ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 184.

¹⁰ Villegas Basavilbaso, Benjamín. **Derecho administrativo**. Pág. 240.

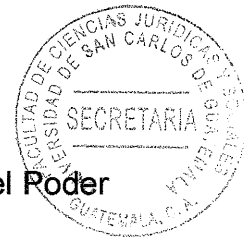


La administración pública es un conjunto de funcionarios que están ligados al cumplimiento de las funciones estatales: en los niveles operativos, técnicos y profesionales comprendidos en las tareas administrativas, así como los niveles especializados bajo sistemas independientes de carrera, consiste en todas aquellas actividades necesarias que como Estado se deben realizar; como lo son la prestación de servicios públicos, la construcción de obras para satisfacer las necesidades de los ciudadanos, cumpliendo así su función, con el objetivo de lograr el bienestar social de la colectividad.

El jurista refiere que la administración pública “consiste en las operaciones que tienen como propósito la realización o el cumplimiento de la política pública: Un sistema de administración pública es el conjunto de leyes, reglamentos, prácticas, planes, códigos y costumbres que prevalecen en un momento y sitio determinados para la realización y ejecución de la política pública, consiste en todas las operaciones que tienen por objeto la realización o la observancia forzosa de la política del Estado.”¹¹

Por lo argumentado anteriormente es preciso mencionar que la administración pública es un conjunto de funcionarios que están ligados al cumplimiento de las funciones estatales en los niveles operativos, técnicos y profesionales comprendidos en las tareas administrativas, así como en los niveles especializados bajo sistemas independientes de carrera. La doctrina establece dos puntos de vista; el punto de vista subjetivo, que se centra en los órganos administrativos y el objetivo que se enfoca en la actividad administrativa.

¹¹ Bielsa, Rafael. **Principios de derecho administrativo**. Pág. 359.



La administración pública, se encuentra ejercida y regulada especialmente por el Poder Ejecutivo y demás entidades que están sujetos al mismo y que colaboran con el cumplimiento de las funciones. Este concepto no se refiere a entidades estatales que realizan las funciones legislativa y judicial del Estado. Es una organización que el Estado utiliza para canalizar adecuadamente demandas sociales y satisfacerlas, a través de la transformación de recursos públicos en acciones modificadoras de la realidad, mediante la producción de bienes, servicios y regulaciones.

2.2. Elementos de la administración pública

Los elementos más importantes de la definición dada y que comprende la administración pública, se pueden resumir y explicar de la siguiente manera:

- a) El órgano administrativo: Que no es más que todo aquel órgano que pertenece a la administración pública y que son el medio o el conducto por medio del cual se manifiesta la personalidad del Estado;
- b) La actividad que la administración realiza: Que se refiere a una actividad específica y concreta, de cada uno de los órganos que componen la administración pública. Esta actividad se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos, a los cuales está obligada la administración pública para el logro de su finalidad;
- c) La finalidad que pretende el Estado a través de la administración, como lo establece



la Constitución Política de la República de Guatemala, como fin primordial que debe comprender no sólo el Ejecutivo sino también los demás organismos que componen la administración pública, es el bien común o bienestar general de toda la población en general, elemento no sólo doctrinario sino constitucional, regulado dentro del Artículo uno que establece “que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, y su fin supremo es el bien común;”

d) El medio que la administración pública dispone para la realización de sus propósitos.

El medio que la administración pública utiliza para el logro del bienestar general o el bien común es el servicio público.

La administración pública desde dos puntos de vista: Desde el punto de vista formal como el organismo público que ha recibido del poder público la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales y desde el punto de vista material la actividad de este organismo considerando en sus problemas de gestión y la existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión.

2.3. Características de la administración pública

La administración pública es la actividad al servicio de los guatemaltecos que, basándose en las funciones administrativas, procura con efectividad, la realización del bien común o interés público es la actividad orientada al servicio de la población, que por medio de las funciones administrativas procura ser efectiva en cuanto a la



realización del bien común. La administración es una de las actividades del Estado que tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de las necesidades colectivas por medio de actos concretos dentro del orden jurídico y de acuerdo con los fines de la ley, la administración es una de las funciones jurídicas del Estado que provee a la satisfacción de las necesidades colectivas por medio de actos concretos. Dentro de las características principales se encuentran:

- a) La administración pública, se encuentra comprendida por los Organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- b) La administración pública se rige por mandato constitucional, es decir, que circunscribe sus funciones específicamente a las leyes reguladas para el efecto;
- c) Es importante mencionar que existen varias formas en que se desarrolla la administración, dentro de ellas, la descentralización, centralización, desconcentración y la autonómica;
- d) Es una actividad del Organismo Ejecutivo, ya que este cumple la actividad de gobierno o política;
- e) Tiene por objeto satisfacer las necesidades más imperiosas y exigentes de toda sociedad, el bien común.
- f) Dentro de la administración pública existen cuatro clases de administración o formas



de administrar, siendo: La planificación, la administración ejecutiva, la administración de control y la asesoría;

2.4. Principios que inspiran a la administración pública

Toda actividad administrativa del Estado debe fundarse en ley, como medio para establecer y consolidar el Estado de derecho. Universalmente se acepta que la actividad administrativa de las organizaciones públicas debe estar basada en la ley. Este es el origen del principio de legalidad administrativa. La actividad administrativa se basa en ley, pero la inexistencia total parcial de la ley autoriza al funcionario o al empleado, a tomar decisiones con libertad total, o sea con total discrecionalidad. Este es el origen de la juridicidad. Para Castillo González existen dos principios fundamentales en la función administrativa:

- a) Principio de legalidad: En este principio, lo importante es la norma legal y es lo único que puede autorizar al funcionario para poder actuar. Consiste en que toda la actividad administrativa de las entidades públicas debe estar sometida a lo que establecen las leyes vigentes y positivas del Estado. Tiene su fundamento en la ley y la autoridad no puede actuar si no existe una norma legal o reglamentaria que le otorgue competencia para ello, es decir que el titular del órgano administrativo para realizar cualquier acto o resolver cualquier situación no puede salirse de lo que la norma establece. La legalidad persigue dos objetivos primordiales: 1) Proporcionar seguridad jurídica a los habitantes del Estado; y 2) Dar firmeza a las decisiones administrativas;



b) Principio de juridicidad: Este principio se encuentra regulado en el Artículo 221 de la

Constitución Política de la República de Guatemala. Es la aplicación de la norma a un caso concreto, pero a falta de ésta se puede recurrir a los principios generales o a las instituciones doctrinarias. Surge gracias a la preocupación de erradicar la discrecionalidad, teniendo por finalidad consolidar el sometimiento al derecho de todas las organizaciones públicas.

Consiste en que a falta de ley que regule determinado asunto o caso concreto, el funcionario o empleado público no puede actuar o resolver en forma arbitraria, sino debe aplicar los principios generales y las instituciones doctrinarias del derecho administrativo. Esta aplicación se hace con la observancia de ciertos parámetros de las leyes existentes, pues si bien es cierto que no existe ley aplicable tampoco puede actuar o resolver en contra o fuera de la misma. Se fundamenta en el hecho de que es obligación del Estado resolver los problemas que se le presenten, dándole al titular del órgano administrativo un campo más amplio para poder actuar.

2.5. Violaciones a los principios de legalidad y juridicidad

La administración pública es la organización ordenada a la gestión de los servicios y a la ejecución de las leyes en una esfera política determinada, con independencia del poder legislativo y el poder judicial. También se define como el conjunto de organismos encargados de cumplir esta función, orientada al servicio y a la ejecución de leyes de índole administrativa independientemente de los demás poderes del Estado, el legislativo y el judicial.

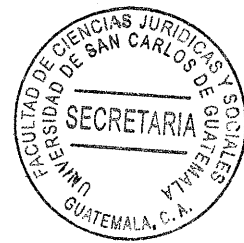


- a) Abuso de poder:** Esta forma de violentar los principios de legalidad y de juridicidad, implica la extralimitación de un funcionario en las atribuciones, sin tener la competencia administrativa. Entonces es, el uso y el ejercicio del poder fuera de la competencia administrativa;
- b) Desviación de poder:** En este caso, se refiere al uso y ejercicio de la competencia administrativa con un fin distinto del que otorga la ley.

2.6. Importancia

La administración pública como campo del conocimiento, estudia sistemáticamente los procesos y la actividad gubernamental oficial conjugada con fines trazados determinados por la sociedad en su desarrollo histórico, tendiente a proponer modelos y teorías para racionalizar, administrar proteger y distribuir adecuadamente el bien y los asuntos de carácter público. Entendiendo como público o gubernamental, todo bien o servicio de amplia cobertura, de interés general y necesario, para el desarrollo integral de la sociedad en su conjunto.

En dicho sentido, se tiende a superar el antiguo paradigma en donde la administración pública era taxativamente la suma de la ciencia política más la administración general, demostrando su campo teórico particular que, aunque compartido con otras disciplinas sociales, permite encontrar los elementos propios de la disciplina científica garantizan su desarrollo epistemológico y a su vez encuentra efectiva aplicación rigurosa en las organizaciones públicas. La administración pública caracterizada como la actividad del

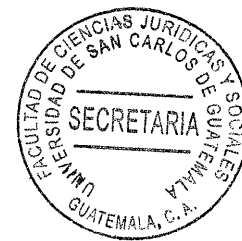


Estado tiene por objeto a la sociedad, para la cual labora en su perpetuación y desarrolló. Por ende, esa administración tiene su origen existencial, así como su legitimidad y justificación en la perpetuación y desenvolvimiento de la sociedad.

2.7. Pasos de la administración pública

La administración pública es aquella disciplina encargada de descubrir lo que puede hacer el gobierno debida y acertadamente y cómo hacerlo con la mayor eficacia y menor costo, con el objetivo de reformar el servicio público, corrigiendo la corrupción y mejorando la eficacia, a fin de conseguir el bien común. Es el conjunto de órganos administrativos que desempeñan una actividad para el logro del bien común, y es por medio de los servicios públicos delimitados en su estructura y funcionamiento que se logra ese bien común. Los pasos de la administración pública son los siguientes:

- Planificación.
- Coordinación.
- Organización.
- Dirección.
- Control.



2.8. Sistemas políticos de gobierno

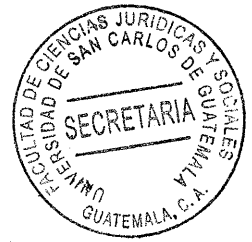
La administración pública es el poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos, la administración puede ser nacional, provincial o municipal, de acuerdo con la esfera territorial de sus atribuciones; en sentido amplio se comprende que la administración pública integra un sistema de gobierno y un sistema político, el conjunto de manifestaciones de la conducta humana dentro de una sociedad, que determina como se distribuye y ejerce la autoridad política, jurídica y administrativa y, como se atiende los intereses públicos.

Por lo anterior, es preciso mencionar que dentro de los sistemas políticos de gobierno existen los siguientes:

- Sistema parlamentario.
- Sistema presidencial.
- Sistema guatemalteco.

2.9. Sistemas de organización de la administración pública

La administración pública, como todo elemento del Estado, necesita ordenarse



adecuada y técnicamente, es decir, organizarse, para realizar su actividad en forma rápida, eficaz y conveniente. Para ello se ha tratado, a través del desarrollo de la administración pública de buscar formas de organización que respondan lo mejor posible a las necesidades del país en un momento determinado.

Los sistemas de organización de la administración pública son las formas o el modo de ordenar o de estructurar las partes que integran el Organismo Ejecutivo, y las entidades públicas de la administración estatal, con la finalidad de lograr la unidad de la acción, dirección y ejecución, evitar la duplicidad de los esfuerzos y alcanzar económicamente los fines, cumplir las obligaciones del Estado, señalados por la Constitución Política de la República de Guatemala. Existen cuatro formas de organización administrativa, las cuales son:

1. La centralización.
2. La desconcentración.
3. La descentralización.
4. Autonomía.

2.10. Regulación legal

La administración pública se encuentra regulada por el siguiente ordenamiento jurídico:



- a) Constitución Política de la República de Guatemala;
- b) Ley de Servicio Civil.
- c) Ley del Organismo Ejecutivo.
- d) Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.
- e) Ley de Compras y Contrataciones del Estado.
- f) Ley de la Contraloría de Cuentas de la Nación.
- g) Leyes complementarias.

En conclusión el postulante establece que la administración pública es el conjunto de organismos y de funcionarios estatales que se encarga de la implementación de las políticas gubernamentales para garantizar el bienestar social. Es una característica propia de toda nación, cualquiera sea su sistema de gobierno, se rige con una estructura burocrática, es decir, con una división de las tareas que se desempeñan bajo las órdenes de un control jerárquico que es respaldado por un sistema de leyes y normas. El alcance de su accionar repercute en el ámbito público y privado de un país.

A través de la Administración pública el Estado se encarga de recaudar, organizar y



redistribuir los recursos públicos para que la población disponga de todo lo necesario para vivir y desarrollarse de manera digna. La administración pública, que es regulada por el Poder Ejecutivo, regula las actividades de los ciudadanos, a través de normas sociales e impositivas, y de los sectores privados, a través de normas económicas e impositivas.

La administración pública se basa en una estructura burocrática organizada en diferentes áreas, como ministerios, secretarías y demás organismos especializados según la tarea a realizar y para para cumplir su fin se auxilia de la normativa administrativa correspondiente, éstas contienen prohibiciones de orden administrativo, sin embargo, son incumplidas, por carecer coercibilidad.

Son los organismos de la rama ejecutiva y demás que conforman el Estado y que tienen a su cargo actividades y funciones administrativas, maneja la planeación como una actividad que permite vincular los medios y fines, diseñar normas organizativas, distribuir funciones, procurar la eficiencia en los objetivos de desarrollo a los que aspira la sociedad y dignificar y enriquecer la función pública.

Constitucionalmente, gobierno no es lo mismo que administración pública, este es la organización que representa al Estado para el cumplimiento de sus aspiraciones y metas. Mientras que la administración pública puede entenderse como un conjunto de órganos o entes que están sometidos a la dirección del Gobierno para el cumplimiento de dichas metas. La administración pública está constituida por todos los ministerios y secretarías, incluyendo todas sus estructuras.



CAPÍTULO III

3. Derechos humanos

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición; todos tienen los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Los derechos humanos son universales, el principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos; este principio, tal como se destacará inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados



tenían el deber, independientemente de sus sistemas políticos económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Todos los Estados han ratificado al menos uno, y el 80 por ciento de ellos cuatro o más, de los principales tratados de derechos humanos, reflejando así el consentimiento de los Estados para establecer obligaciones jurídicas que se comprometen a cumplir, y confiriéndole al concepto de la universalidad una expresión concreta. Algunas normas fundamentales de derechos humanos gozan de protección universal en virtud del derecho internacional consuetudinario a través de todas las fronteras y civilizaciones.

Los derechos humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito; los derechos humanos como se conocen actualmente no eran concebidos así.

La corriente iusnaturalista afirma la existencia del derecho o ley naturales, es decir, su fundamento es Dios, cualquier derecho del hombre es dotado desde su concepción por Dios. Es decir, que los derechos humanos son inherentes al ser humano y existen antes que el Estado mismo el que los debe reconocer para protegerlos y garantizar su libre ejercicio.

Los derechos humanos son la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social,



o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción. Los derechos humanos son principios o normas que están protegidos en el derecho local e internacional.

Más tarde se añaden las ideas de que para que prevalezcan estos mismos derechos humanos, se les debe defender necesariamente; se trata de exigencias contemporáneas de justicia pura; se les presenta como un reto moral de nuestra época, la pieza clave de la justicia del derecho y de la legitimidad del poder.

También son concretos, determinados en el tiempo, es decir históricos, variables y relativos. Ya no se fundamentarán más en la naturaleza del ser sino en las necesidades humanas en un momento específico de la historia social, por lo que la trama de los derechos humanos estará en función de los valores constituidos en una sociedad dada y de los fines que ella pretenda realizar.

Los Derechos Humanos son inherentes a la persona, es decir no se pueden ceder bajo ninguna condición o circunstancia, es por ello que desde que la persona es concebida se le reconocen estos derechos, los cuales desaparecen hasta su muerte, tal como lo regula el Código Civil en el Artículo 1 en el que se establece: "La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad".



Existen innumerables documentos que contienen normas jurídicas de protección a los derechos humanos desde tiempos inmemoriales, puesto que desde siempre se han venido gestando condiciones de lucha en defensa del concepto de ser, fundamentado en la dignidad humana propia del hombre. Los derechos humanos nacen con el individuo en sociedad y van evolucionando de acuerdo con las ideas, costumbres, creencias religiosas, convicciones morales, así como de la renovación del contexto. De las inquietudes humanas, de sus necesidades de existencia y del enfrentamiento de unos con los otros.

3.1. Definición

Los Derechos Humanos responden a las necesidades de las personas, grupos y sociedades y garantizarlos promueve el ejercicio de la dignidad; no existe un derecho más importante que otro quiere decir que la violación de uno repercute en múltiples violaciones: por consiguiente la realización de uno posibilita la realización de los demás.

Hace referencia que los derechos humanos “son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Los derechos humanos, como son uno de los más importantes en nuestro ordenamiento jurídico-social, están a la par de otras nociones clave, como las de justicia, igualdad y democracia. Desde la adopción misma de la Declaración Universal, filósofos, abogados y activistas discuten sobre sus funciones, su alcance normativo y su contenido; son atributos inherentes a la dignidad humana,



superiores al poder del Estado.”¹²

Los derechos humanos se caracterizan fundamentalmente porque: están avalados por normas internacionales, gozan de protección jurídica, se centran en la dignidad del ser humano, son de obligado cumplimiento para los Estados y los agentes estatales, no pueden ignorarse ni abolirse, son interdependientes y están relacionados entre sí, y son universales. La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado, el poder público debe ejercerse al servicio del ser humano no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial.

Establece que “los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, raza, sexo, edad, color, religión, idioma, origen nacional o étnico, o cualquier otra condición, son el conjunto de derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad, y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano, estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.”¹³

Su postulado fundamental se basa en que cada persona es un ser moral y racional por lo que merece ser tratado con respeto y dignidad. Se llaman derechos humanos porque

¹² Swinarski, Christopher. **Introducción al derecho internacional humanitario**. Pág. 174.

¹³ Monroy Cabra, Marco Gerardo. **Los derechos humanos**. Pág. 361.



son universales, es decir son los mismos en el mundo entero. El campo de los derechos humanos es muy amplio, se podría decir que significan una elección y una oportunidad.

Afirma que los derechos humanos es el “conjunto de los derechos inherentes a todas las personas derivados de su propia naturaleza, en cuanto el hombre es un ser intrínsecamente social, que les permiten el libre desarrollo de su personalidad; entra en el marco del derecho constitucional y del derecho internacional, el propósito de estos es defender por medios institucionalizados, los derechos de los seres humanos contra los abusos de poder, cometidos por los órganos del Estado, y al propio tiempo promover establecimiento multidimensional del ser humano.”¹⁴

La eficacia de los derechos humanos, no sólo es una circunstancia básica para la vida en sociedad y la convivencia pacífica en la misma; sino que además, es una obligación del Estado garantizar el respeto de los mismos; ya que estos son considerados también como un conjunto de facultades e instituciones que, a través de la historia han definido la existencia de la dignidad, libertad e igualdad humana; las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional o internacional.

Expone que los derechos fundamentales “son definidos como aquella parte de los derechos humanos, que se encuentran garantizados y tutelados expresa o implícitamente por el ordenamiento constitucional de un Estado en particular. Su denominación responde al carácter básico o esencial que estos tienen dentro del

¹⁴ De Castro, Benito. **Reconocimiento de los derechos humanos**. Pág. 63.



sistema jurídico instituido por el cuerpo político; son atributos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, género o cualquier otra condición.”¹⁵

La integridad es un concepto complejo que se conforma con tres elementos que son: físico, psicológico y moral; ello está establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 3 que regula: “Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”. La Carta Magna es clara al regular los derechos humanos por lo que no deja margen para dudar de cuáles son estos y quien debe garantizarlos.

Indica que el derecho internacional de los derechos humanos “ es la rama del derecho internacional público dedicada a la protección de todos los seres humanos, con independencia de cualquier circunstancia o condición personal, frente a aquellos actos u omisiones de los poderes estatales, incluso del Estado del que son nacionales, que desconozcan o vulneren sus derechos y libertades fundamentales, formado tanto por normas de derecho internacional consuetudinario como por una tupida red de convenios internacionales en esta materia, ya sean tratados con vocación universal, ya se trate de tratados cuya aplicación se circunscribe a un determinado ámbito regional.”¹⁶.

Estos conceptos tampoco son completos como tampoco lo es el que da la Organización

¹⁵ Babbio, Norberto. **Presente y porvenir de los derechos humanos**. Pág. 260.

¹⁶ Bidart Campos, Germán. **Teoría general de los derechos humanos**. Pág. 209.



de las Naciones Unidas (ONU); que afirma que los derechos humanos son los derechos inherentes a nuestra naturaleza sin los cuales no podemos vivir como seres humanos; este concepto es considerado doctrinariamente como una tautología jurídica, por ser repetitivo, porque los derechos de por sí son humanos, ya que los seres humanos son los únicos titulares de derechos y deberes.

Considera a los Derechos Humanos como la “facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.”¹⁷

Esta es una definición que abarca un enfoque distinto a la anterior, ya que hace énfasis en que los derechos humanos nacen de una norma, en donde también se implica al Estado como un ente protector de los mismos; a diferencia de la anterior definición en la cual su enfoque es que los Derechos Humanos son inherentes a la persona por su propia naturaleza.

Comenta que los Derechos Humanos aparecen “como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional aquellos que el hombre

¹⁷ Sagastume Gammell, Marco Antonio. **Curso básico de derechos humanos**. Pág. 173.



posee por el simple hecho de serlo, son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político.”¹⁸

En esta definición aparece una acepción distinta a las anteriores, al referirse a que los Derechos Humanos se van concretando en cada momento histórico, es decir, ya abarca la historia y evolución de estos; de ello se puede establecer que, para este maestro, los Derechos Humanos van renovándose según el momento en que se encuentren, destacando además que deben ser reconocidos en los ordenamientos jurídicos para su validez, tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

Los Derechos Humanos son todas aquellas facultades universales e inalienables que son inherentes a las personas por su propia naturaleza, sin hacer distinción alguna por motivos de sexo, raza, color o religión, los cuales se encuentran regulados dentro del ordenamiento jurídico y protegidos por el Estado, tanto a nivel nacional como internacional, cuya finalidad es que prevalezca la paz y el bien común dentro de la sociedad para convivir en armonía.

3.2. Características de los derechos humanos

Los Derechos Humanos poseen diversas características que son inherentes a los mismos, las cuales son las siguientes:

a) Universales: Los Derechos Humanos les pertenecen a todas las personas sin

¹⁸ Pérez Luño, Antonio. **Los derechos humanos, Estado de derecho y constitución.** Pág. 48.



importar el país o lugar de donde vengan o vivan, sin hacer distinción de sexo, religión, edad, posición social o religión.

- b) Inalienables:** Los Derechos Humanos no se pueden enajenar, es decir, no se pueden trasladar a otras personas; nadie puede ser despojado de ellos.
- c) Irrenunciables:** Porque nadie puede renunciar a sus Derechos Humanos, aunque así fuera su propia voluntad.
- d) Imprescriptibles:** Los Derechos Humanos no tienen una fecha de caducidad, es decir, son para toda la vida de las personas.
- e) Indivisibles:** Ningún derecho puede disfrutarse a costa de otro, no puede prescindirse de ninguno.
- f) Incondicionales:** Porque no hay condiciones necesarias que las personas tengan que cumplir para poder adquirir los derechos. Están supeditados sólo a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, nuestros derechos llegan hasta donde comienzan los de las otras personas.
- g) Inviolables:** Debido a que está terminantemente prohibido transgredir, quebrantar o violar los Derechos Humanos de las personas. En caso de que ello ocurra, las personas pueden accionar ante las autoridades en contra de los infractores buscando justicia y la reparación de estos en la medida de lo posible.



h) Permanentes: Los Derechos Humanos les asisten a las personas durante toda su vida.

i) Irrevocables: Porque no se pueden revocar los Derechos Humanos que poseen las personas.

j) Igualitarios: Los Derechos Humanos son iguales para todas las personas sin distinción alguna por ningún motivo.

k) Son inherentes a las personas o innatos: Los Derechos Humanos son inherentes a las personas por su misma naturaleza humana.

3.3. Denominaciones de los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos han tenido distintas denominaciones al transcurrir del tiempo, ya que cada autor que ha hecho referencia a los mismo se expresa de estos derechos desde su punto de vista por el contexto en el que lo vivieron; y cada época ha sido diferente, lo que conlleva una serie de distintas denominaciones de los Derechos Humanos.

Algunas de las denominaciones más importantes que han recibido los Derechos Humanos son las siguientes: Derechos Fundamentales, Derechos del Hombre, Derechos Naturales, Derechos de la Persona Humana, Derechos Individuales, Derechos Subjetivos, Derechos Innatos, Derechos Constitucionales, entre otros. La



denominación más común es la de Derechos Humanos, la cual también se puede abreviar de la siguiente manera: D. H., o bien DDHH. La denominación que ha utilizado la Organización de las Naciones Unidas (ONU) desde sus inicios es la de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

3.4. Categorización de los derechos humanos

Los derechos humanos han ido evolucionando de manera conjunta con los avances de los seres humanos. Actualmente, existen cuatro generaciones de estos, los que en forma resumida y concreta se detallarán:

- a) La primera generación comprende los derechos civiles y políticos, cuyo reconocimiento se produce como consecuencia de los abusos de las monarquías y los gobiernos absolutistas del siglo XVIII, estos derechos comprenden principalmente el derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la libre circulación, derecho a la integridad física y moral, derecho a la seguridad, derecho a la nacionalidad, derecho a la propiedad, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, derecho a no ser detenido ilegal y arbitrariamente, derecho a un proceso judicial justo y legal, derecho a la presunción de inocencia mientras no se pruebe la culpabilidad, derecho de participar en la vida pública y, derecho a la libertad de reunión y asociación.
- b) La segunda generación comprende los derechos económicos, sociales y culturales, se les llama de segunda generación porque históricamente fueron reconocidos en el siglo XIX; es decir, posteriormente a los derechos civiles y políticos. Su



reconocimiento se da a raíz del protagonismo que adquieren las clases trabajadoras durante la industrialización de los países occidentales.

Estos derechos se refieren a las condiciones de vida y acceso a los bienes materiales y culturales. Comprenden principalmente el derecho al trabajo, derecho al descanso y a jornadas de trabajo razonables, derecho a la educación, derecho de libre sindicación, derecho de huelga, derecho a la seguridad social, derecho a participar en la vida cultural, derecho a la salud física y mental.

- c) La tercera generación de los derechos humanos comprende principalmente el derecho a la paz, el derecho al desarrollo y el derecho al medio ambiente sano. El reconocimiento de estos derechos surge como consecuencia de los nuevos peligros que amenazan a la humanidad en estos días. Estos derechos pretenden proteger a toda la colectividad, pero se encuentran jurídicamente en un Estado inicial ya que aún no existen instrumentos que los hagan jurídicamente exigibles.
- d) La denominada cuarta generación de los derechos humanos se encuadra en la expansión del concepto de ciudadanía digital, que presenta tres dimensiones. En primer lugar, como ampliación de la ciudadanía tradicional, acentuando los derechos relacionados con el libre acceso y uso de información y conocimiento; así como con la necesidad de una interacción más simple y completa con las administraciones públicas a través de las redes telemáticas. En segundo lugar, ciudadanía entendida como lucha contra la exclusión digital, a través de la inserción de colectivos marginales en el mercado de trabajo en una sociedad de información.

Por último, como un mecanismo que exige políticas de educación ciudadana, creando una inteligencia colectiva que asegure una inserción autónoma a cada país en un mundo globalizado.

3.5. Función de la protección de los Derechos Humanos

La principal función de la protección de los Derechos Humanos es lograr un Estado Social de Derecho en donde prevalezca el cumplimiento de los derechos de todas las personas, sin distinción alguna, evitando el abuso de poder de las autoridades, para que exista una convivencia pacífica de todas las personas dentro de una sociedad, sancionando a los infractores de estos; así como también dentro de las relaciones de un Estado con otros Estados.

La institución del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala establece lo siguiente:

- La defensa o la protección de los derechos humanos tiene la función de contribuir al desarrollo integral de la persona.
- Facilitar los canales y mecanismos de participación ciudadana que facilite la participación en los asuntos públicos y la adopción de decisiones comunitarias.
- Fijar un ámbito de autonomía en el que las personas puedan actuar libremente,



protegidas contra los abusos de las autoridades, servidores públicos y de particulares.

- Imponer límites al accionar de los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o la institución gubernamental, a efecto de prevenir los abusos de poder, la negligencia o el accionar por desconocimiento de la función.

3.6. Fundamento jurídico de los derechos humanos

La gran lucha de miles de personas y de pueblos a través de las distintas épocas, ha logrado un avance progresivo en materia de Derechos Humanos, en donde se han promulgado nuevos derechos conforme a las nuevas necesidades que van surgiendo dentro de la sociedad, logrando así la implementación de los Derechos Humanos en normas jurídicas para que el Estado vele por su protección y cumplimiento. Es importante hacer hincapié, al realizar el un mejor análisis del tema, es necesario establecer la normativa más importante en materia de Derechos Humanos, tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

a) En primer lugar se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Los derechos regulados en ésta, se consideran los derechos humanos básicos, que hacen realidad los principios de la carta fundacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

b) Convención Americana sobre Derechos Humanos.



- c) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- d) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- e) La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- f) La Constitución Política de la República de Guatemala, que es el fundamento constitucional para las demás leyes especiales, de la cual se desprenden;
- g) Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.
- h) Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

3.7. Los derechos humanos en Guatemala

La oficina del Procurador de los Derechos Humanos es la entidad estatal, comisionada por el Congreso de la República de Guatemala para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, convenios y tratados suscritos y ratificados por el país sobre dicha materia. El Procurador de los Derechos Humanos es una de tres instituciones que fueron incluidas en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985; las otras dos son la Corte de Constitucionalidad y



el Tribunal Supremo Electoral.

Guatemala, fue el primer país de América Latina que creó, con carácter constitucional la figura del Procurador de los Derechos Humanos en 1985; la cual se inspiró en la figura del Ombudsman, creada en 1809 en Suecia y también en el Defensor del Pueblo de España, creado en 1978 en aquella nación europea.

En el caso de Guatemala debe recordarse que tiene una historia marcada por tragedia, dolor, sangre e injusticias de todo tipo; en gran parte debido a la guerra fría interna que el país tuvo que afrontar. Generándose en esa época las mayores violaciones a los principales derechos humanos como lo son la vida, la salud, la libertad y la igualdad. De hecho el abuso por parte del Estado y las violaciones a los mismos fue lo que originó en parte el conflicto armado interno.

Aunque la violación sistemática a los derechos humanos individuales es la más notoria, en Guatemala también hay reiteradas violaciones a los derechos humanos, económicos y sociales; provocando una muerte lenta derivada de la ausencia de satisfactores sociales básicos, como lo son el trabajo, la seguridad social.

3.8. Inalienables e intransferibles

Los derechos humanos por ninguna razón pueden ser negociables, por lo tanto, la persona humana no puede afectar su dignidad, ni renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Se



entiende que en situaciones extremas el ejercicio y la garantía de algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados (eliminados, extinguidos).

Los derechos humanos no pueden transferirse a ninguna persona y tampoco pueden negarse por ninguna institución, autoridad o por el mismo Estado, ya que sustentan de valor humano como fundamento de su dignidad humana, de esta manera se puede determinar que estos deben ser garantizados y no deben negociarse por ningún motivo; si en caso existiera estas forma de vulnerabilidad se denigraría el valor humano, y en consecuencia el hombre seria víctima de sus propios derechos, por lo tanto, es relevante que estos derechos humanos sean protegidos adecuadamente por respeto a la humanidad y a la dignidad que sustenta cada ciudadano.

3.9. Derechos humanos y la Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, como ley suprema de la Nación es el fundamento jurídico de la legislación interna; y regula los derechos humanos para garantizar el bien común de todos los guatemaltecos. Pero no regula únicamente cuales son los derechos humanos, sino que también establece las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento y respeto de estos; creando para el efecto: la Comisión de los Derechos Humanos, misma que es conformada por un diputado de cada partido político; siendo su función primordial proponer tres candidatos para la elección del Procurador de los Derechos Humanos.

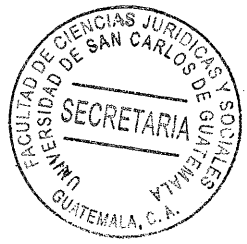
La función principal del Procurador de los Derechos Humanos es la defensa de los



derechos humanos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza. Entre sus atribuciones están: promover y velar por el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de derechos humanos; así como analizar e iniciar investigación de las denuncias sobre violaciones de los derechos humanos, y proteger a las víctimas. Además, debe promover la educación y divulgación de estos y participar en eventos con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras encargadas de la defensa y promoción de los derechos humanos.

En Guatemala, los derechos humanos se encuentran regulados en la Constitución Política de la República en el título II, denominado derechos humanos; el cual se divide en cuatro capítulos: En el capítulo I regula los derechos individuales del Artículo 3 al 46, entre los cuales se encuentran: Protección a la persona; deberes del Estado; derecho a la vida; libertad e igualdad; derecho de acción; preeminencia del derecho internacional en materia de derechos humanos. Mientras que en el capítulo II establece los derechos sociales del Artículo 47 al 134: Protección a la familia; el matrimonio; la igualdad de los hijos; la maternidad.

Asimismo, en el capítulo III determina los deberes y derechos cívicos y políticos del Artículo 135 al 137, entre los cuales se encuentran: servir y defender a la patria; cumplir y velar, porque se cumpla la Constitución Política de la República; obedecer las leyes; guardar el debido respeto a las autoridades; prestar servicio militar y social; inscribirse en el Registro de Ciudadanos; elegir y ser electo; optar a cargos públicos; participar en actividades políticas; y el capítulo IV regula la Limitación a los derechos constitucionales



en los Artículos 138 y 139.

El tema de los derechos humanos no carece de fundamento constitucional, es clara la voluntad del Estado de velar por el respeto a la persona y si bien es cierto no se respetan a cabalidad los mismos sí se encuentran regulados en la legislación nacional; los derechos humanos son un conjunto de derechos universales, inalienables, que le corresponden a toda persona desde su concepción, en virtud de que legalmente son inherentes a ella, los cuales el Estado está obligado a velar por su estricto cumplimiento, y nadie tiene derecho a violarlos.

La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema, la cual prevalece sobre cualquier otra ley dentro de nuestro país. Nuestra Constitución fue promulgada el 31 de mayo del año 1985 por medio de la Asamblea Nacional Constituyente, quienes fueron electos popularmente para representar a pueblo; y entró en vigor el 14 de enero del año 1986, bajo el Gobierno de Marco Vinicio Cerezo Arévalo.

Los principales valores de nuestra Constitución son los siguientes: dignidad de la persona humana, libertad, igualdad, seguridad, justicia, bien común y la paz. Como ya fue analizado en el capítulo anterior, la Constitución Política de la República de Guatemala contiene un título referente a los Derechos Humanos, el cual se encuentra en el Título II, en donde divide a los derechos en individuales y sociales, conteniendo los derechos ya mencionados anteriormente. La Constitución está compuesta por 8 títulos y por 281 Artículos.

En cuanto a las principales instituciones reguladas en nuestra Constitución en materia de Derechos Humanos, encontramos en el Capítulo V del Título VI de la misma, a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, y a la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, las cuales analizaremos más adelante. Estas instituciones fueron creadas por medio de nuestra Constitución vigente, como medios protectores y defensores de los Derechos Humanos de los habitantes de Guatemala.

Entre los Derechos Individuales que regula nuestra Constitución se destacan los siguientes: derecho a la vida, a la integridad personal, a la igualdad, a la libertad, a la justicia, a la libertad de acción, a la propiedad privada, a la defensa, a una detención legal, a la inviolabilidad de la vivienda, al asilo, a la nacionalidad, a la libre locomoción, derecho de petición, de reunión, de manifestación, de asociación, de autor, de libre emisión del pensamiento, de libertad de religión, entre otros.

Entre los Derechos Sociales que regula la Constitución Política de la República de Guatemala se puede establecer los siguientes: derecho a la seguridad y asistencia social, a la educación, a la salud, a la familia, al medio ambiente, al trabajo, a la familia, al matrimonio, a la cultura, protección a grupos étnicos, al deporte, derecho de huelga y paro, entre otros.

3.10. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos

El segundo cuerpo normativo a nivel nacional que regula materia de Derechos



Humanos es el Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala (el cual sufrió algunas reformas en el año siguiente a su publicación por medio del Decreto Número 32 - 87 del Congreso de la República de Guatemala), el cual contiene la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

Esta ley, a diferencia de la Constitución Política de la República de Guatemala, no se enfoca tanto en regular derechos, sino más bien, en establecer las atribuciones, funciones y obligaciones de las principales instituciones que velan por el cumplimiento de los Derechos Humanos, las cuales son: La Institución del Procurador de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala.

Como ya quedó establecido, estas dos instituciones tienen su fundamento en los Artículos 273, 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, de donde surge la necesidad de crear el Decreto que regule en forma más amplia a dichas instituciones. Esta ley regula la naturaleza, concepto, fines, integración, renuncia y atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos; así como también el concepto, calidades, elección, atribuciones, organización, competencia y procedimiento referentes a la Institución del Procurador de los Derechos Humanos. En este capítulo se establece grosso modo, ya que más adelante serán analizados tales aspectos.

CAPÍTULO IV



4. Derecho a la salud

La salud es el bienestar físico, social y psicológico, pero desafortunadamente no todos logran tener ese equilibrio. Si bien es cierto las personas con una solvencia económica, deben tomar en cuenta alimentación, ejercicio, manejo de stress, y visitas al médico para mantenerse saludables, los individuos con menos posibilidades económicas tienen que ver los mismos aspectos, pero con la asistencia de instituciones del Estado dedicadas a la salud a efecto de recurrir a ellas cuando sea necesario, ya que es un derecho inherente e irrenunciable de las personas.

El derecho a la salud es el que obliga a los Estados a generar condiciones en las cuales todos puedan vivir lo más saludablemente posible; esas condiciones comprenden las disponibilidades garantizadas de servicios de salud, condiciones de trabajo saludables y seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos; el derecho a la salud es considerado una garantía para la sociedad, que debe ser brindada por el Estado a todos los habitantes de la República, se refiere a que la persona tiene como condición innata, el derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para la preservación de su salud, el acceso a una atención integral de salud, el respeto a su concepto del proceso salud-enfermedad y a su cosmovisión.

Este derecho es inalienable, y es aplicable a todas las personas sin importar su condición social, económica, cultural o racial; el derecho a la salud es un derecho que



está siendo violado día con día, los hospitales se encuentran saturados de pacientes a la espera de ser atendidos, muchos llegan en horas de la madrugada a consulta externa con el anhelo de alcanzar un número para que les brinden la atención médica que necesitan. En emergencia los pacientes, por la tardada atención médica a veces pierden la vida, ya sea por la falta de insumos, por negligencia médica, o porque las salas de operaciones se encuentran llenas o el personal no se da abasto para atender a tanta gente.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social, no se limita al derecho a estar sano. El derecho a la protección de la salud, así como otra serie de derechos conexos, son recogidas tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como en otras leyes ordinarias y reglamentarias; toda persona tiene derecho a la salud, se refiere tanto al derecho de las personas a obtener un cierto nivel de atención sanitaria y salud, como a la obligación del Estado de garantizar un cierto nivel de salud pública con la comunidad en general.

El derecho a la salud fue indiscutiblemente uno de esos derechos fundamentales y básicos; sin él, es difícil o imposible acceder a otros derechos más complejos como es el social y el político; constituye uno de los derechos humanos fundamentales, que son aquellos que existen con anterioridad a la sociedad y al Estado, ya que corresponden a la persona humana por su condición de tal y por el sólo hecho de serlo. La salud es fundamental para vivir, sin ella no es posible que pueda ejercerse la vida



adecuadamente; la salud como derecho, emana de la dignidad del género humano que crea un estado de responsabilidad tanto para las personas como para la comunidad organizada.

La salud, a la vez que constituye una importante categoría científica dentro de las disciplinas médicas y físicas, se ha convertido por tal, en una institución jurídica; por cuanto es hoy día, objeto de tutela por una amplia proporción de cuerpos legales que la desarrollan, la tornan operacional y la organizan administrativamente. La salud se constituye como bien jurídico tutelado en una obligación para el Estado prestarla a la población, o al menos, desarrollar todo tipo de políticas tendientes a prevenir enfermedades, curarlas o mantener el buen estado sanitario de la población.

4.1. Definición de derecho a la salud

Establece que el derecho a la salud "es el conjunto de normas jurídicas que regulan todo lo relativo a los servicios de salud clínica, física y mental que el Estado tiene en función de la salud de los habitantes; como disciplina científica, aún no ha cobrado carta de naturaleza, pero ello no es impedimento para que en ejercicio del derecho a la creación intelectual se principie a generar doctrina."¹⁹

El derecho a la salud obliga a los Estados a generar condiciones en las cuales todos puedan vivir lo más saludablemente posible; esas condiciones comprenden la disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludable y

¹⁹ Lemus Donis, Jorge Vicente. **Salud pública y atención médica.** Pág. 385.

seguro, vivienda adecuada y alimentos nutritivos.

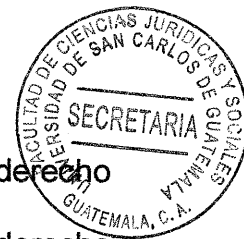
Expone que el derecho a la salud “es como un estado de completo bienestar físico, mental y social que consiste no solamente del acceso a la atención médica, sino también del acceso a todos los bienes y servicios que son esenciales para una vida saludable o que conducen a ella, una vivienda segura, un medio ambiente limpio, una alimentación adecuada e información correcta sobre la prevención de enfermedades son las bases de una vida saludable. El derecho a la salud también implica que las personas tengan control sobre su cuerpo y su salud.”²⁰

El derecho a la salud no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición y adecuada, una Vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud. El derecho a la salud está estrechamente interconectado con numerosos otros derechos humanos.

Establece que la salud “es el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. También puede definirse a la salud como el nivel de eficacia funcional y/o metabólica de un organismo tanto a nivel micro (celular) como en el macro (social).”²¹

²⁰ Martínez Hernández, Juan. **Nociones de salud pública**. Pág. 207.

²¹ Cabrera Curto, Ramón Enrique. **Definiciones y conceptos de salud**. Pág. 386.



El derecho a la salud es una rama del derecho público; por consiguiente, es un derecho que se rige en gran parte por los principios del derecho constitucional y del derecho internacional humanitario. De hecho, las entidades gubernamentales, tales como los hospitales nacionales y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social encargadas de su aplicación forman parte de la administración pública.

Comenta que el derecho a la salud “se relaciona con el derecho fundamental de todas las personas, a la vida y a vivir en dignidad. Significa que las personas tienen derecho a gozar del más alto posible de salud, pero no se limita a ello.”²²

El derecho a la salud también comprende obligaciones básicas referentes al nivel mínimo esencial del derecho, aunque ese nivel no se puede determinar en abstracto porque es una tarea nacional, para guiar el proceso de establecimiento de prioridades se enumeran los siguientes elementos fundamentales: atención primaria de salud esencial; alimentación esencial mínima nutritiva; saneamiento; agua limpia potable; medicamentos esenciales.

Manifiesta que la salud “es reconocida constitucionalmente como un derecho social, es decir, al que tienen acceso todos y cada uno de los habitantes de la República de Guatemala sin discriminación alguna pudiendo utilizar numerosos recursos legales para ello y que además de su fundamento constitucional, está consagrado en varios tratados internacionales de derechos humanos.”²³

²² Correas, Óscar. **Introducción a la crítica del derecho moderno a la salud**. Pág. 125.

²³ Agudelo Suarez, Luz María. **Fundamentos de salud pública**. Pág. 138.



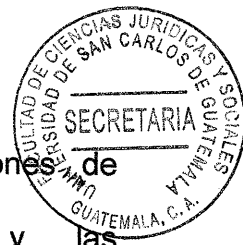
Corresponde al Estado la responsabilidad de garantizar el pleno ejercicio de este derecho, lo que implica que el Estado debe tomar medidas adecuadas para la protección de la salud individual y colectiva y que se pongan al alcance de todos, los servicios necesarios para satisfacer las necesidades básicas. Implica, también, que se adopten las providencias adecuadas para que los habitantes puedan ejercer este derecho y colaborar en la solución de los problemas de la salud general.

Es preocupante que el Estado de Guatemala, no tenga estrategias adoptadas para proteger el derecho de salud de cada uno de los habitantes del país, o bien un plan nacional de salud pública; y eso lo vemos diariamente en las noticias, cuando los hospitales y los centros de salud indican que no tienen medicinas y que ya no pueden seguir atendiendo pacientes, porque no tienen dinero o suficiente presupuesto asignado.

Refiere que el derecho a la salud otorga a las personas el derecho a acceder a los servicios de cuidado médico, la salud es la condición de todo ser vivo que goza de un absoluto bienestar tanto a nivel físico como a nivel mental y social.”²⁴

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 93 regula con respecto al derecho a la salud lo siguiente: Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. El Artículo 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de

²⁴ Soto Montúfar, Diego Alejandro. **Seguridad y previsión social**. Pág. 194.



todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el mental y social.

Con gran amplitud la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho a la salud y a la protección de la salud, por el que todo ser humano pueda disfrutar de un equilibrio biológico y social que constituya un estado de bienestar en relación con el medio que lo rodea, implica el poder tener acceso a los servicios que permitan el mantenimiento o la restitución del bienestar físico, mental y social.

Para la sustentante el derecho a la salud es un derecho que cada individuo tiene tan solo por el hecho de ser persona, es muy importante, ya que tiene que ver con la vida, el bienestar del individuo y de ninguna manera puede ser violado, debido a que lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.2. Naturaleza Jurídica del derecho humano a la salud

El derecho a la salud integral es un derecho, integrador, fundamental, natural, constitucional y convencional, porque implica una garantía real de poder disfrutar y gozar de un estado físico mental, emocional, social e integral en todas las esferas en que se concibe, nace, crece y envejece la persona humana. Así mismo, al ser un derecho humano que más se vulnera en el Estado de Guatemala, el mismo es justiciable, y debe trascender de los simples enunciados programáticos a principios ius fundamentales. Por lo que este trabajo de tesis iniciara estableciendo el derecho a la



salud desde la perspectiva natural, constitucional y convencional.

4.3. Aspectos relevantes del derecho a la salud

El derecho a la salud también genera, como sucede con todos los derechos sociales, la obligación del Estado de preservar el bien jurídico protegido por la Constitución Política de la República de Guatemala, es decir, la salud; tal protección supone la obligación del Estado de abstenerse de dañar la salud, que es una obligación negativa; de la misma manera, hace nacer la obligación positiva de evitar que particulares, grupos o empresas la dañen. Este derecho es un derecho, integrador, fundamental, natural, constitucional porque implica una garantía real de poder disfrutar y gozar de un estado físico mental, emocional, social e integral en todas las esferas en que se concibe.

Este derecho o su protección es uno de los derechos sociales por antonomasia, se trata de un derecho complejo que se despliega en una amplia serie de posiciones jurídicas fundamentales para los particulares y para el Estado. Así mismo, tiene un carácter prestacional en la medida en que principalmente implica y conlleva una serie de obligaciones positivas de hacer por parte de los poderes públicos.

Dentro de los fines y obligaciones del Estado se encuentra el derecho a la salud, por lo que podría decirse que este derecho se despliega en un haz relativamente complejo de derechos y posiciones subjetivas. Este derecho obliga a los particulares; por ejemplo, los establecimientos médicos privados están obligados a proporcionar un servicio de urgencia a cualquier persona que lo requiera con independencia de que pueda o no



pagarlo.

En caso de que el afectado no tenga recursos económicos para permanecer en el hospital o clínica privados, la obligación del establecimiento se limita a estabilizar a la persona, proporcionarle los medicamentos que necesite en lo inmediato y procurar su correcto traslado a una institución pública. Si no lo hiciera se configurará el delito de omisión de auxilio que aparece en el Código Penal Guatemalteco.

En virtud de que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna y reconociendo, asimismo, que la salud de los habitantes de la nación es un bien público el Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud, hace referencia en el Artículo 1, Del Derecho a la Salud. Todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud sin discriminación alguna.

En el mismo cuerpo legal en el Artículo 2: Define que la salud es un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social; debe entenderse entonces en que la salud es un derecho inherente a la persona humana, por ende es el rol fundamental del Estado, como promotor y gestor de las políticas y acciones, proteger la dignidad de la persona humana como eje central, asegurando el bienestar de todos sus habitantes.

4.4. Fuentes

Existen Tratados Internacionales que velan por la salud de las personas que adoptan los mismos, Guatemala pertenece a la Organización Mundial de la salud sien parte de la misma en busca proteger los derechos relativos a la salud de los guatemaltecos, así mismo la Constitución política de la República de Guatemala en el Artículo 3 preceptúa el estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona o sea que el derecho a la salud inicia en la actualidad inicia desde que la persona se encuentra en el vientre de su madre siendo que desde allí los hospitales y centros de salud llevan el tratamiento de las personas embarazadas en protección de la vida de sus habitantes.

Se entiende por fuentes del derecho para los fines de este estudio, a las formas a través de las cuales se nos manifiestan las reglas o normas del derecho sanitario o derecho de salud, como fuente formal o de conocimiento. Se descarta aquí el concepto de fuente material o de creación del Derecho, es decir el Estado, la sociedad, las clases o grupos sociales y la acepción como fuente última en la que se origina la idea de justicia. Lo primero que hay que destacar en el ámbito sanitario es su complejidad.

4.5. Características del derecho a la salud

El derecho a la salud tiene características importantes, entre estas el Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales ha establecido en su observación general, número 14, que el disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y

condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud; y establece que para lograr lo anterior, se necesario contar con ciertos elementos esenciales, los cuales son:

- Disponibilidad.
- Accesibilidad.
- Aceptabilidad.
- Calidad.
- Derecho interdisciplinario y derecho progresivo.
- Salud como bien público.
- Equidad.

4.6. El derecho de salud en Guatemala

La salud de la población guatemalteca está determinada por las necesidades y los problemas derivados de su forma de organización social y también por las respuestas sociales a dichas necesidades y problemas, que intentan reducir su magnitud o impacto

sobre el perfil de salud, mediante acciones de salud y bienestar. El derecho a la salud, es constitucional y se desarrolla en el Código de Salud, así como el derecho a la seguridad social que se instaura a partir de la Constitución de la República de Guatemala de 1945, en los albores de régimen revolucionario y se desarrolla en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social aprobada en 1946.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el goce de la salud como un derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna, y obliga al Estado a velar por la misma, desarrollando a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, a fin de procurarles a los habitantes el más completo bienestar físico, mental y social, reconociendo, asimismo, que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público.

En Guatemala es común escuchar que el sistema de salud está en crisis, diariamente los y las guatemaltecas enfrentan varias dificultades para atender sus problemas de enfermedad. Generalmente, tanto los hospitales, centros y puestos de salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, como las clínicas y hospitales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se encuentran desabastecidos de medicamentos e insumos médicos, carecen de personal y cuentan con instalaciones insuficientes (que tampoco reciben el mantenimiento apropiado).

En tanto, la corrupción de funcionarios, de todo nivel, está a la orden del día. Con ello las actividades de prevención y promoción de la salud son escasas y, en algunos lugares del país, existe ausencia total de servicios de salud. Todos estos problemas

(bajo acceso, falta de atención, mala calidad e ineficiencia) son el resultado de problemas más profundos e históricos.

El financiamiento del sistema de salud y seguridad social en este escenario, lo realiza toda la población sobre la base de un sistema fiscal y tributario fundamentado en la capacidad de pago de cada uno. El sistema oferta medicamentos de acuerdo con problemas específicos de cada uno. Se establecen mecanismos de co-pago en determinados procesos ambulatorios y de hospitalización. Por otro lado, hay un compromiso de la educación superior pública y privada por participar en la creación de ciencia y tecnología para la salud.

El derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud al que tienen derecho los habitantes de un Estado. Es un derecho social que tiene toda persona humana a que se le garantice y proteja respecto a la salud, como una obligación del Estado a proporcionar dicho beneficio; la salud, comprende el bienestar físico, mental y social como aspectos para ejercer normalmente todas las funciones del ser humano.

4.7. La salud como un derecho humano

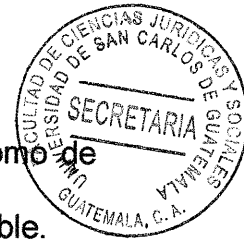
Los derechos humanos son propios a todos los seres humanos, sin hacer distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Son las condiciones instrumentales que le

permiten a la persona su realización. Consecuentemente, subsumen aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones referentes a los bienes primarios o básicos que abarcan a todas las personas, por el sencillo hecho de su condición humana, para la garantía de una vida adecuada, sin distinciones.

La salud es superior a tener acceso a la atención médica, ya que consiste en un derecho fundamental que abarca todos los aspectos de la vida y por ello es de importancia comprenderla de manera amplia. Es bastante complejo por los múltiples ámbitos que lo determinan, se encuentran variedad de definiciones, que obedecen a las características propias de cada momento histórico.

Toda persona tiene derecho a gozar de un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda y asistencia médica y los servicios sociales necesarios, teniendo asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. Debido a ello, se puede dar a conocer que son muchos los componentes que se necesitan para alcanzar el bienestar.

En el derecho a la salud, al igual que en otros derechos humanos, se puede claramente observar la interdependencia que existe entre los derechos, debido a que en una sociedad en la cual no se respeten los derechos fundamentales no puede existir bienestar físico, mental y social, o sea, una vida saludable para las personas que son las titulares de derechos. El derecho a la salud tiene que ser entendido como un



derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes y servicios, así como de condiciones necesarias para alcanzar el más elevado nivel de salud que sea posible.

El derecho a la salud es parte esencial de los derechos humanos y de lo que en la actualidad tiene que comprenderse por una vida digna. Consiste en el derecho a disfrutar del nivel más elevado posible de salud tanto física como mental. Durante los últimos años, se ha prestado cada vez mayor atención al derecho a contar con un elevado nivel de salud. Actualmente, debido a los avances en la tecnología, medicina y desarrollo de los distintos sistemas de protección social, los seres humanos viven de una mejor manera y por tiempos más prolongados en el mundo.

El derecho a la salud significa que los Estados deben crear las condiciones que permitan que todas las personas puedan vivir lo más saludablemente posible. El derecho a la salud no debe entenderse como el derecho a estar sano. Los problemas de salud suelen afectar en una proporción más alta a los grupos vulnerables y marginados de la sociedad.

Por ende, la salud constituye un derecho efectivamente inalienable que además permite concebir una de las formas de la preservación de la especie humana. Sin la protección a la salud del ser humano, no habría la posibilidad de que continúe ninguna civilización ni la humanidad misma. La salud es fundamental para vivir, sin ella no es posible que pueda ejercerse la vida adecuadamente; la salud como derecho, emana de la dignidad del género humano que crea un estado de responsabilidad tanto para las personas como para la comunidad organizada.

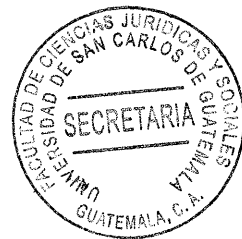
4.8. La salud como un derecho inherente a la persona humana

Se ha considerado que el derecho a la salud reviste amplia importancia desde el punto de vista constitucional y tiene amplia vinculación con el derecho a la vida; considerado el mismo como uno de los primeros derechos naturales de la persona humana el cual es garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala; en el Artículo 3. Derecho a la vida: "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona."

Se debe enfatizar que la salud es un derecho inherente a la persona humana, por ende, es el rol fundamental del Estado, como promotor y gestor de las políticas y acciones, proteger la dignidad de la persona humana como eje central, asegurando el bienestar de todos sus habitantes.

En virtud de que la Constitución Política de la República reconoce que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna y reconociendo asimismo que la salud de los habitantes de la nación es un bien público el Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud hace referencia en el Artículo uno, del Libro I, el derecho a la salud.

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: Del Derecho a la Salud. Todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud sin discriminación alguna. La salud tiene la característica de ser por un lado un derecho en sí mismo y por



el otro, ser condición habilitante para el ejercicio de otros derechos.

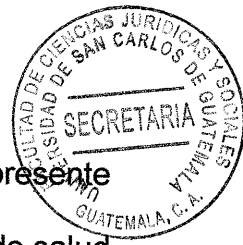
En ningún otro derecho como en la salud se observa la interdependencia entre los derechos tan claramente como en éste, ya que, a la vez, la salud depende de otros derechos. Por lo tanto, el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud al que tienen derecho los habitantes de un Estado.

El Código de Salud, en el Artículo dos define a la salud como un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de la población y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social.

4.9. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tiene a su cargo la rectoría del sector salud, entendida esta rectoría como, la conducción, regulación, vigilancia, coordinación y evaluación de las acciones e Instituciones de salud a nivel nacional; tiene a si mismo la función de formular, organizar, dirigir la ejecución de las políticas planes, programas y proyectos para la entrega de servicios de salud para la población.

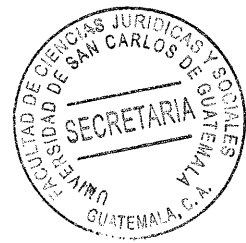
Es la entidad del Estado de Guatemala que vela por el derecho a la salud de la población; cuenta con una estructura organizativa muy parecida a los demás ministerios



de Estado, tal como que puede apreciar en el organigrama adjunto en el presente trabajo; de esta manera, el Estado de Guatemala se organiza en sector público de salud y coloca como la principal institución para tal efecto, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. El Estado debe asegurar la provisión de una infraestructura suficiente válida de salud pública e individual en todo el territorio, guatemalteco.

Este, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se encuentra regulado en su organización y funciones en el denominado Código de Salud, Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico, relativo a la salud preventiva y curativa y a las acciones de protección, promoción recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de los habitantes del país.

Al analizar la función del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, esta institución cumpliera con cada una de sus funciones no existiría problema alguno, pero en Guatemala sólo existen ordenamientos jurídicos que no se cumplen en relación a salud, debido a que el Estado no le interesa realmente proporcionar los recursos necesarios para lograr el derecho de salud de cada uno de los habitantes; por lo tanto, se deben de crear más instituciones que ayuden a cumplir los objetivos indicados en el Código de Salud, que principalmente son proteger la salud de todos los habitantes y también prever enfermedades y la prestación de servicios gratuitos de salud a las personas de escasos recursos.



CAPÍTULO V

5. Violación del derecho constitucional a la salud en la República de Guatemala

La salud es reconocida constitucionalmente como un derecho social, es decir, al que tienen acceso todos los habitantes de la República de Guatemala sin distinción de ninguna clase alcanzando a utilizar numerosos recursos legales para ello y que además de su fundamento constitucional, es reconocido en varios tratados internacionales de derechos humanos.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 93 establece en relación con el derecho a la salud que es el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho a la salud y a la protección de la salud, por el que todo ser humano debería disfrutar de un equilibrio social que instituya un estado de bienestar en relación con el medio que lo rodea, implica el conseguir tener acceso a los servicios que permitan el mantener o restituir el bienestar físico, mental y social.

Este derecho, como otros, pertenece a todos los habitantes de la República como mencionaba con anterioridad, a los que se garantiza la igualdad en las condiciones básicas para el ejercicio de estos. Constituye la prerrogativa de las personas de disfrutar de oportunidades y facilidades para lograr su bienestar físico, mental y social.

Corresponde al Estado la responsabilidad de garantizar el pleno ejercicio de este



derecho, lo que implica que el Estado debe tomar medidas adecuadas para la protección de la salud individual y colectiva y que se pongan al alcance de todos, los servicios necesarios para satisfacer las necesidades básicas. Implica, también, que se adopten las providencias adecuadas para que los habitantes puedan ejercer este derecho y colaborar en la solución de los problemas de la salud general.

El derecho a la salud es un derecho social reconocido constitucionalmente y en diversos tratados internacionales. Es obligación fundamental del Estado tomar las medidas adecuadas para su protección, creando disposiciones jurídicas al respecto y exigiendo el cumplimiento de estas a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, quien actúa como ente rector del sector salud y vela por el bienestar físico, mental y social de todos los habitantes de la República de Guatemala.

El Estado de Guatemala, está atravesando por la peor crisis sanitaria en su historia reciente. El sistema de servicios de salud pública prácticamente está colapsado, en informes recientes de instituciones nacionales e internacionales, se ha hecho eco de esta crisis, de la que al parecer solamente las autoridades centrales, encabezadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social no se dan cuenta.

Una de las principales, causas de esta crisis es la corrupción incesante e incontrolada, es decir, la voracidad de enriquecimiento desmedido de los funcionarios con los fondos públicos. Lo que indefectiblemente da como consecuencia, otras formas de alzarse con las atribuciones de los funcionarios públicos, como lo son: El abuso de poder, la irresponsabilidad, el incumplimiento de la ley, pésima administración, falta absoluta de



supervisión interna en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la falta de una efectiva fiscalización y los malos tratos del personal hacia los pacientes.

Es obligación del Estado de Guatemala velar por la salud de sus habitantes por ser éste un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y además en diversos tratados internacionales. Actualmente no se preocupa ni en lo más mínimo por la salud de sus habitantes, tal es el caso que día con día existen muertes por no contar los nosocomios con los insumos necesarios para la atención que cada paciente requiere.

5.1. Salud, derecho inherente a la persona

Se estima que el derecho a la salud recubre amplia importancia desde el punto de vista constitucional y tiene amplio vínculo con el derecho a la vida, apreciado como uno de los originarios derechos naturales de la persona humana el cual es confirmado por la Constitución Política de la República de Guatemala. El Artículo 3 preceptúa. Derecho a la vida: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

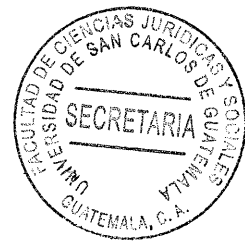
En la Constitución Política de la República de Guatemala la salud es un derecho fundamental y es un principio constitucional, motivo por el cual es responsabilidad del Estado no solo establecer las políticas tendientes a conservar un eficiente sistema de salud pública, sino también velar por el estricto cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la salud, siendo el gobierno de turno el obligado a ejercer esas funciones y coordinar con diversas las instituciones nacionales e internacionales que están

obligadas a velar por el estricto cumplimiento de dicho principio constitucional.

Es trascendental analizar que la Carta Magna en el Título II que regula lo relativo a los derechos humanos, sitúa el derecho a la salud dentro de los mismos. Se entiende por derechos humanos el conjunto de derechos vinculados con la dignidad de la persona y reconocidos como legítimos por la comunidad internacional. Les corresponden en condiciones de igualdad a todos los seres humanos, por su propia naturaleza humana, desde la concepción en el seno materno, hasta el momento mismo de la muerte. Son inherentes a la persona y no nacen de una concesión de la sociedad política, sino que deben ser garantizados y consagrados por ésta.

Se debe resaltar que la salud es un derecho inherente a la persona humana, por lo tanto es el índice fundamental del Estado, como organizador y procurador de las políticas y acciones, proteger la dignidad de la persona humana como eje central, afirmando el bienestar de sus habitantes. La Constitución Política de la República, establece que la salud es un derecho fundamental, en otras palabras, se puede afirmar que es un derecho humano, por lo tanto inalienable e imprescriptible. Lo que se interpreta, siguiendo la línea ideológica de la constitución (social), el cual, se debe gozar sin ninguna restricción o discriminación alguna.

Por lo que cada uno de los habitantes de la República, tienen el derecho a gozar del grado máximo de salud, que el Estado les pueda brindar, pero si se analiza objetivamente este grado máximo que actualmente el Estado le está brindando a la población, en cuanto al derecho a la salud, se puede afirmar que el sector salud que



pertenece a la rama del sector público está colapsado.

En otro orden de ideas y siguiendo con el análisis del Artículo 93 de la Constitución Política de la República, y lo relacionado a los servicios que el sector salud debe brindar, este Artículo, es la base para determinar, a partir del derecho de la población a gozar del grado máximo de salud, los servicios que se deben implementar o prestar para alcanzar este objetivo.

Al respecto la Corte de Constitucionalidad, en sentencia del 12 de mayo de 1993, recoge el sentido y el espíritu del Artículo 93, en los siguientes términos. Con gran amplitud la Constitución reconoce el derecho a la salud y a la protección de la salud, por el que todo ser humano pueda disfrutar de un equilibrio biológico y social que constituya un estado de bienestar en relación con el medio que lo rodea; implica el poder tener acceso a los servicios que permitan el mantenimiento o la restitución del bienestar físico, mental y social.

Este derecho, como otros reconocidos en el texto, pertenece a todos los habitantes, a los que se garantiza la igualdad en las condiciones básicas para el ejercicio de estos; constituye la prerrogativa de las personas de disfrutar de oportunidades y facilidades para lograr su bienestar físico, mental y social; y corresponde al Estado la responsabilidad de garantizar su pleno ejercicio con las modalidades propias de cada país, lo que implica que el Estado debe tomar medidas adecuadas para la protección de la salud individual y colectiva, y que se pongan al alcance de todos, los servicios necesarios para satisfacer las necesidades básicas. Implica, también, que se adopten



las providencias adecuadas para que los habitantes puedan ejercer este derecho y colaborar en la solución de los problemas de la salud general.

Todos los guatemaltecos tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos humanos, en este caso, el derecho a la salud, que se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala e instrumentos internacionales; el Estado de Guatemala se ha preocupado por contrarrestar cualquier factor que limite este derecho y ha buscado crear diferentes políticas y mecanismos para lograrlo, sin embargo, existen factores que serán analizados en esta investigación, que detienen la lucha contra este problema social.

5.2. Obligación del estado sobre salud y asistencia social

Según la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 94 establece: “El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos lo habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.”

El código de Salud Decreto Número 90-97 indica al respecto en el Artículo 4: El Estado, en cumplimiento de su obligación de velar por la salud de los habitantes y manteniendo los principios de equidad, solidaridad, subsidiaridad, desarrollará a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con las instituciones estatales centralizadas, descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas;

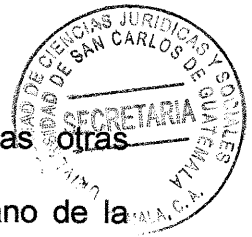


acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como las complementarias pertinentes, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social.

Así mismo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social garantizará la prestación de servicios gratuitos a aquellas personas y sus familias, cuyo ingreso personal les permita costear parte o la totalidad de los servicios de salud prestados. El Estado de Guatemala debe cumplir con dicha obligación por medio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que es el encargado del despacho de los negocios del organismo Ejecutivo en cuanto a la Salud, ello implica velar por la salud y asistencia social de todos los habitantes como lo indica la legislación, tarea que pretende alcanzar por medio de las instituciones creadas para tal efecto.

Es importante recapitular, que el estado de Guatemala se organiza jurídica y políticamente, para la consecución de ciertos fines, sin los cuales, esta organización no tendría ninguna razón de existir. En efecto, los habitantes de Guatemala, por lo menos a nivel ideológico y jurídico poseen una serie de garantías que su observancia, le tendrían que facilitar el desarrollo social de forma sostenida.

Por lo que estos fines, que el Estado de Guatemala se ha obligado a promover como el garante de la consolidación de estos; estos fines, se constituyen en una obligación del Estado de Guatemala; de acuerdo con el contenido temático de esta investigación y lo que aquí interesa determinar, la salud es una de las obligaciones primarias y básicas que el Estado debe proteger. Puesto que, si un pueblo está enfermo es casi imposible



su desarrollo social y económico. Por lo que independientemente de las otras obligaciones del Estado, esta investigación se centrará en el derecho humano de la salud, el cual es una obligación ineludible del Estado de Guatemala.

En este sentido, el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona ya la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. De la interpretación de este Artículo, se puede deducir, que para el Estado de Guatemala la protección de la persona y la familia es una obligación, por lo que en materia de protección, se puede afirmar que la salud viene a ser uno de los satisfactores y a la vez que un indicador, de la efectiva protección individual y social de los habitantes.”

Asimismo el texto constitucional del Artículo 2, no deja lugar a dudas de que una de las formas por excelencia de proteger la vida, es a través del sistema de salud pública. En este sentido, al establecer que es deber del Estado de Guatemala, garantizar a los habitantes la vida, esto claramente hace referencia entre otras formas de garantizar a los habitantes el acceso gratuito y eficaz a las instituciones de salud, especialmente públicas.

En este mismo sentido, el Código de Salud en el Artículo 4 desarrolla claramente esta obligación del Estado de Guatemala en materia de salud. “El Estado, en cumplimiento de su obligación de velar por la salud de los habitantes y manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad, desarrollará a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y en coordinación con las instituciones estatales, entidades

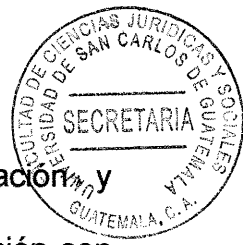


descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como las complementarias pertinentes, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social.

Con esta finalidad, el Estado, a través del Ministerio de Salud Pública y demás instituciones públicas, velará porque se garantice la prestación del servicio de salud a toda persona guatemalteca, en forma gratuita. Otro elemento importante en cuanto a la obligación del Estado de proteger y garantizar el derecho a la salud significa que la prestación del servicio de salud debe ser totalmente gratuito.

En este sentido, es necesario analizar de donde emana esta obligación del Estado. En términos sencillos, la fuente de esta obligación es la misma organización del Estado, si se toma en cuenta el contenido de los Artículos constitucionales analizados en el apartado anterior. De tal manera, que todo desarrollo y toda la productividad del Estado descansa en la condición física, mental y social de los habitantes, es decir, si estos poseen una buena o deteriorada salud.

Asimismo, aquí se considera el contenido normativo del Artículo 95 de la Constitución Política de la República de Guatemala, como una simple declaración de buenas intenciones, puesto que si el Estado a través de las instituciones de salud pública, efectivamente velaran por la conservación o restitución de la salud de los habitantes de la nación, el sistema de salud pública no estuviera colapsado. En este mismo cuerpo legal se establece que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas



las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.” En las condiciones actuales en que los habitantes de la nación son atendidos en materia de salud, no se puede afirmar que la salud sea esepreciado bien público.

5.3. El Estado de Guatemala como ente responsable del resguardo al derecho social de la salud

Según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala la salud es un derecho fundamental y es un principio constitucional, motivo por el cual es responsabilidad del Estado no solo establecer las políticas tendientes a conservar un eficiente sistema de salud pública sino también velar por el estricto cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la salud, siendo el gobierno de turno el obligado a ejercer esas funciones y coordinar con diversas las instituciones nacionales e internacionales que están obligadas a velar por el estricto cumplimiento de dicho principio constitucional.

En Guatemala la problemática social que se refiere al derecho humano, fundamental y constitucional de la salud es un tema que siempre ha sido de gran importancia para todos los guatemaltecos, pero no tanto como lo ha sido en los últimos años, en virtud de convertirse en un derecho que ha sido vulnerado por el Estado a través de las instituciones que pertenecen al sector público de la salud, mismas que son las obligadas a prestar el servicio y garantizar el libre acceso a todos los habitantes. Es necesario mencionar que al violar el derecho a la salud se viola otro derecho básico, el



derecho a la vida, cuyo goce pleno es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos.

El derecho a la salud integral es un derecho, integrador, fundamental, natural, constitucional y convencional, porque implica una garantía real de poder disfrutar y gozar de un estado físico mental, emocional, social e integral en todas las esferas en que se concibe, nace, crece y envejece la persona humana. Así mismo, al ser un derecho humano que más se vulnera en el Estado de Guatemala, el mismo es justiciable, y debe trascender de los simples enunciados programáticos a principios iusfundamentales. Por lo que este trabajo de tesis iniciara estableciendo el derecho a la salud desde la perspectiva natural, constitucional y convencional.

El Estado de Guatemala se encuentra organizado para proteger primeramente a la persona y a la familia, la Constitución Política de la República de Guatemala señala en el Artículo 1 que su fin supremo es la realización del bien común de todos los habitantes, es decir que no debe de existir en ninguna circunstancia ningún tipo de exclusión para ningún sector social y que todos tienen los mismos derechos y por consiguiente las mismas obligaciones.

El Derecho a la Salud es uno de los derechos fundamentales del ser humano el cual se encuentra ligado a la vida misma y que en Guatemala el Estado tiene la obligación de garantizarlo, tarea que ha encomendado al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Para enfatizar mejor el derecho a la salud en Guatemala y su protección constitucional, nos remontaremos a las primeras Constituciones que rigieron el país, y



la manera en que se ha ido reconociendo este derecho tan importante y fundamental.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tiene a su cargo todo lo relativo a la salud de los habitantes del territorio, por lo tanto trata de prevenir las enfermedades y curar las ya desarrolladas; para ello ha creado una serie de centros en donde se brinda asistencia médica gratuita a las personas que lo necesitan, para lo cual no se necesita llenar ningún requisito o tener ciertas características para optar a los servicios que prestan.

5.4. Gobierno de Guatemala

El gobierno de Guatemala es responsable de proteger a su población contra los peligros a la salud, debiendo velar por la misma, para lo cual desarrollará acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación a fin de procurar el más completo bienestar físico, mental y social, tal y como lo regula el Artículo 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Una de las atribuciones fundamentales de los gobiernos es el establecimiento, a través del marco legislativo de leyes, normas y reglamentos fundamentales para la protección de la salud, evitar el fraude, facilitar el comercio de alimentos y la conformación de una infraestructura eficaz de control de la inocuidad de los alimentos.

El gobierno debe explicar cuál es la función de los consumidores y de los organismos que protegen su salud y promover la participación de las organizaciones de



consumidores en la formulación de políticas y reglamentos alimentarios nacionales e internacionales, para aumentar así el nivel de transparencia y compromiso. La formación de recursos humanos ya sea preparando capacitadores o capacitando directamente a operadores o gestores de sistemas de control de la calidad e inocuidad de los alimentos es un cometido que el Estado debe emprender juntamente con los otros agentes de la cadena de alimentos.

Con el fin de promover de manera satisfactoria la calidad e inocuidad de los alimentos que se ponen a disposición de los consumidores en los establecimientos de alimento preparados (restaurantes, cafeterías, comedores), el Estado debe fomentar la aplicación de sistemas de certificación, a fin de estimular a los productores a cumplir con las normas establecidas. El hecho que se otorgue una certificación da lugar a una forma de competencia por la salud entre los fabricantes de productos alimenticios similares, cuyo efecto derivado es la observación de la legislación.

La salud es motivo de preocupación cotidiana y de forma independiente a la edad, género, condición social u origen étnico, se tiene que tomar en cuenta a la misma como el bien básico con el cual se cuenta. Por otro lado, la mala salud puede limitar a que se asista a estudiar o trabajar, así como a cumplir con las responsabilidades familiares y con la participación de las actividades de la sociedad. La salud es un derecho humano de carácter fundamental que sigue sin debidamente reconocido en muchos países. La misma, es más que la ausencia de una enfermedad.

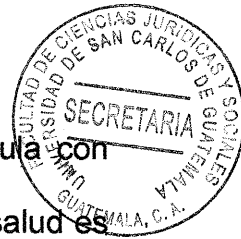
El sistema de salud de Guatemala está compuesto por un sector público y otro privado,

el sector público comprende, en primer lugar, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), el cual formalmente brinda atención a una mayor parte de la población; en segundo lugar está el Instituto Guatemalteco del Seguro Social (IGSS), que ofrece cobertura a menos de la población vinculada con el empleo formal; finalmente, la Sanidad Militar cubre a los miembros de las fuerzas armadas y la policía, incluyendo a sus familias, otras instituciones gubernamentales participan de manera marginal en ciertas actividades de salud.

Los recursos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social provienen de ingresos fiscales del Estado, de recursos externos en forma de asistencia, préstamos y donaciones internacionales y, de manera poco significativa, de cuotas por servicios, cuyos aranceles son muy bajos. El gobierno impulsó la gratuidad de los servicios en un escenario caracterizado por el déficit de insumos en los servicios hospitalarios y falta de presupuesto para el pago del recurso humano. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social obtiene recursos de las cotizaciones de los asalariados afiliados, de los empleadores y del Estado.

5.5. La salud como un derecho constitucional

La salud es reconocida constitucionalmente como un derecho social, es decir, al que tienen acceso todos y cada uno de los habitantes de la República de Guatemala sin discriminación alguna pudiendo utilizar numerosos recursos legales para ello y que además de su fundamento constitucional, está consagrado en varios tratados internacionales de derechos humanos.



La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 93 regula con respecto al derecho a la salud lo siguiente: “Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.” Con gran amplitud la Constitución reconoce el derecho a la salud y a la protección de la salud, por el que todo ser humano pueda disfrutar de un equilibrio biológico y social que constituya un estado de bienestar en relación con el medio que lo rodea, implica el poder tener acceso a los servicios que permitan el mantenimiento o la restitución del bienestar físico, mental y social.

Este derecho, como otros, pertenece a todos los habitantes de la República como mencionaba con anterioridad, a los que se garantiza la igualdad en las condiciones básicas para el ejercicio de estos. Constituye la prerrogativa de las personas de disfrutar de oportunidades y facilidades para lograr su bienestar físico, mental y social.

Corresponde al Estado la responsabilidad de garantizar el pleno ejercicio de este derecho, lo que implica que el Estado debe tomar medidas adecuadas para la protección de la salud individual y colectiva y que se pongan al alcance de todos, los servicios necesarios para satisfacer las necesidades básicas. Implica, también, que se adopten las providencias adecuadas para que los habitantes puedan ejercer este derecho y colaborar en la solución de los problemas de la salud general.

El Artículo 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones,



acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.”

5.6. La salud como política de Estado

El Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, formula las políticas relativas a la salud y hace cumplir el régimen jurídico relativo a la salud preventiva y curativa; las acciones de protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de los habitantes del país y a la preservación higiénica del medio ambiente.

Debe efectuar la orientación y coordinación de la cooperación técnica y financiera en salud, velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud, en casos de emergencias por epidemias y desastres naturales.

5.7. Acceso a servicios de salud

El acceso a la salud es mucho más complejo que el sólo acceso a los medicamentos y aún mucho más complejo que su precio, aunque éste sea percibido como uno de los más importantes. Todos los actores que participan en el acceso a la salud también participan en el acceso a los medicamentos y por ello son corresponsables de que la población pueda tener garantizado ese derecho básico e indispensable para el

desarrollo y progreso de la nación.



Pensar que sólo los precios limitan el acceso a la salud, sería tan simplista como pensar que el precio del cemento es lo que impide que todos tengan una vivienda digna, tan simplista como pensar que el precio de los automóviles es el responsable de los problemas de transporte o en un extremo, que el precio del agua potable (que es muy bajo) es el responsable de la falta de ésta en tantos sectores de la población.

Es cierto que el precio es un factor muy importante, quizá el más importante, pero no debemos dejar de mirar que para un gran sector de la población cualquier precio es elevado y cualquier enfermedad se convierte en catastrófica, por eso todos los demás actores debemos actuar coordinadamente para garantizar el derecho a la salud.

Quizá el actor principal, del cual dependen en gran medida los éxitos o fracasos de los demás, es el gobierno; de sus decisiones depende por un lado la economía del país en lo general y con ello la economía de las personas en lo particular y su capacidad para acceder a los sistemas de salud. En una economía sana y desarrollada la población tendrá mayor acceso al alimento, vivienda, salud, educación, recreo y otros satisfactores básicos.

5.8. La responsabilidad del Estado en garantizar y proteger el derecho a la salud

El Estado es el responsable de garantizar el derecho a la salud integral como derecho fundamental, es decir, tiene la misión de proteger la vida de la población, para lo cual



debe invertir el presupuesto necesario en la cartera de salud y el pago pendiente al seguro social; lo anterior, porque además de ser un derecho fundamental es un derecho integrador de otros derechos, y si no se realizan los esfuerzos necesarios de manera urgente se seguirá vulnerando este derecho tan importante, y se perderá la vida de más personas que pudieron salvarse, además de que se pueda hacer una alianza pública-privada, que permita salir adelante como país.

El Estado de Guatemala, no cumple con los derechos sociales, que son los que todos los ciudadanos o habitantes de un país poseen por el hecho de serlo, en virtud de que en las instituciones del mismo a las personas no se les trata como tal, tampoco con los derechos individuales del hombre que son garantías constitucionales que se conceden a favor de todos los habitantes del Estado, a pesar de que estas garantías deben cumplirse y respetarse y no se puede privar al individuo de las mismas, salvo en casos excepcionales, y con arreglo a ley expresa y el Estado al no cumplir con estos derechos incurre en violaciones a los mismos diariamente y sin excepción.

5.9. El derecho a la salud y las violaciones de este por parte del Estado de Guatemala

En Guatemala día con día está siendo violado el derecho a la salud, debido a la condiciones precarias en que se encuentran los hospitales públicos; los guatemaltecos se encuentra desesperado, en virtud de que llegan a los hospitales con el consuelo de encontrar una solución al problema de salud que están padeciendo, no solo tienen que venir un día antes, desde lugares fuera del departamento de Guatemala, aguantan

hambre, frío, aunado a ello se quedan a dormir fuera del nosocomio para poder lograr un número y ser atendidos; cuando llega la hora del ingreso deben esperar varias horas y cuando pasan con el médico para ser atendidos se encuentran con que no tienen en existencia el medicamento que necesitan.

¿Cómo es posible? Si el pueblo de bajos recursos económicos se dirige a los hospitales públicos, es porque lo que buscan es la gratuidad del servicio de salud y no para que se le dé una receta para que la compren en farmacias, las cuales cobran precios tan altos que les es imposible pagar. ¿Se cumplen las leyes relacionadas al derecho a la salud en Guatemala? A pesar de que tenemos leyes que garantizan el derecho a la salud de todos los guatemaltecos sin discriminación alguna, así como el acceso a los servicios públicos de salud de forma gratuita, sabemos que estas leyes no se cumplen.

La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la prevención, promoción, curación y rehabilitación, y los mandatos del gobierno también, en las comunidades rurales, los servicios públicos sólo ofrecen algunos pocos servicios de prevención y no garantizan ni curación, ni rehabilitación, que son dos cosas que necesita la población. Muchas personas de las áreas rurales mueren ante una enfermedad o accidente al no contar con servicios de salud. Esta falta de servicios es una contradicción con lo que dicen los programas del Ministerio de Salud.

Esto significa que se debe atender todo lo que pudiera surgir sobre necesidades de salud en la comunidad, pues ello sería atender a la demanda; lo anterior nos hace pensar que necesitamos, además de las leyes que actualmente hay, una regulación

donde se defina bien qué significa ese derecho a la salud, cómo lo harán valer y qué servicios prestarán con gratuidad en base a la definición del derecho a la salud; debe también existir una regulación donde se indique qué hacer cuando no se cumple el derecho a la salud, indicando la institución a la cual acudir cuando se viole ese derecho.

¿se cumplen los servicios de salud con el derecho a la salud? Es frecuente observar que los servicios de salud no tienen suficientes medicamentos, ni equipo y tampoco personal para garantizar la entrega de servicios que necesita la población; adicionalmente, existen constantes denuncias de maltrato a los ciudadanos, especialmente en áreas rurales. La población guatemalteca lo único que pide al sector salud, es ser atendida de modo eficiente y que las leyes se cumplan tal y como están plasmadas. Los programas de salud no se ponen en práctica, el Ministerio de Salud no cubre las necesidades de los habitantes a pesar de que se firman convenios de prestación de servicios, pero la precariedad del sector salud es evidente.

5.10. La salud considerada como un derecho y el papel de la constitución política de la república de Guatemala para su protección

Se basa en las premisas de que la salud es una necesidad, que el acceso a la salud debe ser gratuito, que la atención en salud debe concentrarse en donde el impacto de la desigualdad social es mayor y no en donde es más rentable en términos económicos, que debe privilegiarse la inversión en salud y educación, y que es indispensable asignar recursos para formar al personal de salud. También existe un amplio lugar para las ciencias sociales, desde las cuales se puede documentar que cuando la salud no se



considera un derecho se reproducen la desigualdad social y la pobreza.

La salud como necesidad, que admite que la salud es un derecho fundamental, o la salud como aspiración, que presupone que solo puede obtenerse a cambio de algo, con lo cual se convierte en un servicio monetarizado y privatizable. Pero la salud, al igual que la educación, no es un bien material que se puede intercambiar o que siempre se puede comprar, a pesar de que haya una asociación entre el mayor poder adquisitivo y una mayor longevidad o nivel estudio.

Si se admite que la salud es una necesidad y no un servicio, cualquier mecanismo de financiación de salud que no tenga como objetivo el acceso gratuito a la salud se derrumba como un castillo de naipes; ésta es la segunda idea. Hay muchos argumentos que se presentan bajo el nombre de justicia o equidad en la financiación de la salud (faimess en inglés), pero que en realidad están proponiendo una jerarquía en los servicios de salud.

Si alguien tiene la mala fortuna de accidentarse o contraer una enfermedad que requiere una atención costosa, o que se ha catalogado como no costo efectivo, se encuentra en una situación equivalente a no tener derecho a la atención en salud. He aquí una nueva idea, sobre la desigualdad y la ley de la atención inversa.

Para que el acceso a la salud sea gratuito y esté allá donde es más necesario, se requiere transformar las prioridades presupuestarias de muchos gobiernos; Esta idea, que propone privilegiar la inversión en salud y educación, no es meramente un

presupuesto ideológico. Gracias a muchas personas, se está acumulando la evidencia de que los recortes de fondos del sector público no sólo aumentan la desigualdad sino que no logran el crecimiento económico que se había esperado, y que se suponía a subsanar los problemas de acceso a la atención en salud y educación; recortar los fondos de los llamados sectores sociales en aras del crecimiento está más cargado de ideología que nuestro interés colectivo en convertir el acceso a la salud en un derecho.

Existe un grupo de profesionales en derecho constitucional, y opinan, que la salud en Guatemala no es un derecho; el argumento que utilizan para esgrimir su enfoque es que la Constitución Política de la República de Guatemala, no denomina a la salud expresamente como un derecho, no lo hace, ni en el articulado pertinente, ni en ningún otro Artículo de la misma, cabe hacer notar, que los autores de esta obra se inclinan por el criterio que expresa que la salud en Guatemala si constituye un derecho; en este sentido la siguientes líneas están encaminadas a ratificar el enfoque últimamente mencionado.

5.10.1. Principio constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 93 garantiza la salud cuando establece que: “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”. Además establece en el Artículo 94 que “Es obligación del Estado, velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de



procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.”

Pero la salud es cuestión de doble vía, ya que no solamente el Estado es el responsable sino todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento, las comunidades tienen el derecho y el deber de participar activamente en la planificación, ejecución y evaluación de los programas de salud. Si bien es cierto que el respetar el derecho de salud no sólo es responsabilidad del Estado sino de todos los que en él habitamos, también es cierto que necesitamos que las autoridades estatales nos orienten y le brinden el presupuesto necesario a todas las instituciones para que éstas tengan los recursos necesarios para lograrlo.

5.10.2. Principio de igualdad

En la Constitución Política de la República de Guatemala encontramos regulado el derecho a la salud, en el Artículo 1, el cual dice analizándose: Se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

El Estado reconoce a la persona humana, por lo tanto todo su actuar y obrar se dirige a brindarles lo que le corresponde a cada uno de ellos (justicia); a brindarles la garantía de aplicación objetiva de la ley (seguridad jurídica); y a brindarles un beneficio material y/o espiritual para todos (bien común).



Asimismo según la Constitución todos los guatemaltecos deben ser iguales ante la Ley, tanto en el aspecto normativo como en su aspecto práctico; lo anterior se ve reflejado en uno de los fines del Estado, que el Estado está obligado a proteger el derecho a la salud, como uno de sus fines; esta finalidad, la desarrolla a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, utilizando como base para este desarrollo una política nacional de salud, que varía de acuerdo a las políticas implementadas por los gobiernos de turno, pero que siempre deben de respetar los principios establecidos en la Constitución, los cuales van dirigidos a proteger la salud de todos los guatemaltecos, sin distinción alguna.

Es obligación del Estado brindar a su población el disfrute de la salud, la cual se traduce en el acceso equitativo e igualitario de los servicios de salud pública, ya sea preventiva o curativa, sin un costo y con el objeto de proteger a las personas económicamente débiles (justicia social). El derecho a la protección de la salud se circunscribe dentro de esta rama del ordenamiento jurídico y, por tanto, impone al Estado la obligación de realizar a favor del titular de este derecho una serie de prestaciones, las cuales están destinadas a satisfacer una necesidad de índole individual, pero colectivamente considerada.

Se trata de un derecho que se revela frente al Estado, el cual asume el deber de proteger convenientemente la salud mediante la organización y puesta en funcionamiento de los medios que se consideran necesarios para acceder a ella. El sentido de la intervención estatal en el ámbito de la salubridad como en cualquier otro derecho social no es otro que el de superar la desigualdad existente entre los miembros

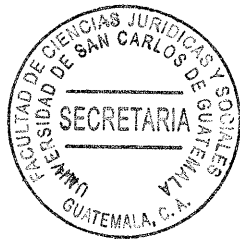


de una sociedad y que impide a muchos un tratamiento médico adecuado, entre otros aspectos que este derecho contiene.

Asimismo la salud como uno de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, enfrenta muchos desafíos con unas connotaciones muy particulares, pues las mencionadas limitaciones de recursos, que implican una satisfacción incompleta del derecho, pueden llevar a situaciones en las que se pone en riesgo la integridad, o incluso, la vida del individuo,

Por lo que se puede afirmar que el derecho a la vida y a la integridad física y moral están íntimamente relacionados con el derecho a la salud, ya que la salud (sea física, psíquica y/o moral) es condición esencial para vivir, para la integridad y para el buen desenvolvimiento de los individuos de la sociedad guatemalteca, tal como lo regula en el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala que al analizarlo se entiende “toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.”

En cualquiera de las dos circunstancias, a saber, la salud como derecho prestacional o como derecho fundamental regulado en los Artículos 93 al 100, es inevitable que los recursos con que cuenta la sociedad sean una limitante a la garantía del derecho. De otro modo, la sociedad estaría dedicando recursos ilimitadamente a satisfacer una sola de sus necesidades (la salud), desconociendo que hay otras necesidades como (vivienda, transporte, alimentación.) que también necesitan ser satisfechas. Esto, evidentemente, no ocurre y los recursos dedicados a salud siempre son finitos.



5.10.3. Principio del bien público

Los Artículos 93 a 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala amplían el rubro de la salud pública y la asistencia social que trata de los Derechos Sociales, asimismo da las bases para que leyes secundarias desarrollen sus principios y den vida a las instituciones públicas que tienen la obligación de prestar los servicios de salud pública. A continuación se explicarán dichos Artículos: La salud de los habitantes constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación". La política nacional de salud, controlar y supervisar su aplicación; para desarrollar este principio establece que la salud es un bien público, su mantenimiento y conservación son función pública. El Estado, no puede permanecer al margen de las actividades de los particulares, cuando éstos presten servicios relativos a la salud en clínicas, consultorios, hospitales o farmacias.

La expresión salud bien público que utiliza este artículo debe de interpretarse en el sentido de que la salud es un interés vital que atañe a toda la población, por lo tanto debe ser respetada no sólo por los que están obligados a prestarla, sino por todos los que conformamos la población guatemalteca; así lo confirma la segunda parte del inciso primero de este mismo Artículo, cuando determina que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento; asimismo debemos entender que en este Artículo al indicar los sujetos pasivos de la obligación o sujetos obligados a



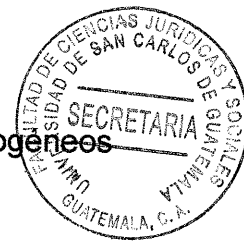
velar por la conservación y restablecimiento de la salud se utiliza la expresión la personas la cual en el ámbito jurídico comprende todo sujeto de derecho.

Es decir que abarca no sólo a los individuos sino también a las personas jurídicas, así como instituciones, sociedades y demás. La sociedad toda, íntegramente considerada debe propiciar el logro de ese estado de salud. En este postulado la salud implica un derecho que se tiene frente al Estado, tal y como se explicó anteriormente. Este concepto de salud derecho resulta contrario al concepto de salud bien público, porque en este último, tanto el Estado como las personas están obligados a velar por su conservación y su restablecimiento. Esto quiere decir, que los individuos mismos tienen la obligación de preservar su salud.

Además la Constitución establece con claridad que la política nacional de salud es determinada, controlada y supervisada por el Estado: confirmándose que la conservación y restablecimiento de la salud es un deber de carácter público y por lo tanto, una obligación estatal, a la cual se suma desde luego el esfuerzo de la comunidad.

5.11. Relación del derecho constitucional y el derecho a la salud

Hablar sobre el derecho a la salud requiere, exponer primeramente algunas consideraciones teóricas que nos permitan comprender a los llamados derechos sociales, dado que la salud, como garantía jurídica, se encuentra inmersa en el contenido fundamental de estos derechos. Tradicionalmente, los criterios utilizados



para definir a los derechos sociales han sido tan variados como heterogéneos dependiendo de los elementos que de ellos quiera resaltarse.

Las opiniones de los juristas que se han ocupado del tema coinciden en señalar que es preferible identificar a los derechos sociales con los derechos prestacionales, es decir, con aquellos derechos que en lugar de satisfacerse mediante la abstención del sujeto obligado, requieren de una acción positiva que se traduce normalmente en la prestación de algún bien o servicio.

Es así como surge la idea del derecho social, considerándolo como una rama autónoma del sistema jurídico al lado de las tradicionales (público y privado), y cuya principal característica fuera la preeminencia de los intereses colectivos por encima de los intereses de los individuos, a través de leyes protectoras y programas creados por el Estado para el establecimiento de condiciones más justas de vida que beneficiaran a los sectores más desfavorecidos de la población.

El argumento de que la injerencia del Estado en cualquiera de las actividades del individuo afectaría enormemente el postulado fundamental de la libertad e igualdad entre los hombres, fue siempre la crítica a esta concepción jurídica, tuvieron que pasar varios años para que la concepción ultraliberal de los derechos comenzara a declinar en favor de una concepción menos individualista.

Así, sin desconocer los beneficios que se vislumbraban con el reconocimiento de los derechos de igualdad entre los hombres, los Estados se vieron en la necesidad de



implementar reformas legales que impidieran los efectos negativos que en ocasiones se presentaban en el ejercicio de estos derechos de igualdad.

Una distinción clara entre los derechos individuales, como pueden ser los de libertad o propiedad, y los derechos sociales, radica en la actitud que asume el Estado frente a cada uno de ellos. Respecto a los primeros, el Estado toma una postura meramente abstencionista, limitándose a vigilar que los mismos se ejerzan dentro de los límites previamente establecidos, mientras que en relación con los segundos, el Estado interviene activamente a través de políticas gubernamentales, programas sociales o reformas legales, con el objeto de satisfacer una necesidad pública.

Dicho en otros términos, los derechos individuales imponen al Estado una obligación de no hacer, es decir, le obligan a abstenerse de violarlos, en tanto que los derechos sociales conllevan obligaciones de hacer para el Estado; el Estado debe generar las condiciones necesarias para que el Derecho Social pueda ejercerse. El derecho a la protección de la salud se circunscribe dentro de esta categoría de derechos y, por tanto, impone al Estado la obligación de realizar a favor del titular de este derecho una serie de prestaciones, las cuales están destinadas a satisfacer una necesidad de índole individual, pero colectivamente considerada.

Se trata de un derecho que se revela frente al Estado, el cual asume el deber de proteger convenientemente la salud mediante la organización y puesta en funcionamiento de los medios que se consideran necesarios para acceder a ella. El sentido de la intervención estatal en el ámbito de la salubridad -como en cualquier otro



derecho social no es otro que el de superar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad y que impide a muchos un tratamiento médico adecuado, entre otros aspectos que este derecho contiene.

El principio de igualdad, entendido como tratamiento en función a las capacidades de cada individuo, se concretiza en el derecho a la protección de la salud al garantizar el Estado la superación de las necesidades. Así, el derecho constitucional a la protección de la salud "es aquel derecho que se ostenta frente al Estado a fin de obtener una acción positiva que esté dirigida a la efectiva satisfacción de la salud individual por encima de las posibilidades personales del sujeto.

Pero también significa, y esto es muy importante, la obligación (negativa) por parte del Estado, de no dañar la salud. Si se toma en cuenta que filosóficamente el fin del derecho es el goce pleno y que solo la salud es el medio para lograr el goce pleno de todos los derechos constitucionalmente garantizados y legalmente reconocidos, se tiene que concluir en la existencia de un derecho de la salud con fisonomía jurídica propia, imponiendo sus normas particulares como rama independiente del derecho en general.

5.12. El derecho a la salud regulado en la legislación guatemalteca

El derecho a la salud se encuentra regulado en diferentes normas, entre las que se puede mencionar:

La norma jerárquicamente más importante, es la Constitución Política de la República



de Guatemala, en ese cuerpo legal se encuentra lo referente al derecho de la salud en la Sección 7a denominado salud, seguridad y asistencia social, del Capítulo II que se refiere a los derechos sociales, comprendido del Artículo 93, al Artículo 100. El Artículo 93 menciona el derecho a la salud e indica que “el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.” Asimismo, el Artículo 94 de la citada norma en relación con la obligación del Estado sobre salud y asistencia social regula “El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes.”

Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. La propia Carta Magna busca enfatizar en que los habitantes de la República de Guatemala puedan mantenerse en un alto índice de vida saludable y en caso de necesitar atención médica pueda optar a una que satisfaga sus necesidades.

Otra de las normativas más importantes y que se mencionó al inicio del presente capítulo es el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, que regula tipos penales contra el bien jurídico tutelado de la salud pública, así como las sanciones correspondientes para cada uno, lo anterior se encuentra del Artículo 301 al 312. Una de las particularidades que tienen algunos de estos Artículos es que son denominados, normas abiertas o en blanco, en virtud de no ser claras e incluso refiere a otras normas especiales, que regulan la materia de manera específica.

Existe diferente normativa legal vigente que regula el derecho a la salud en Guatemala,



iniciando con la Constitución Política de la República, también existen instrumentos internacionales ratificados por Guatemala y por supuesto la legislación ordinaria del país.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce universalmente que la salud depende de muchos factores que se encuentran relacionados directa o indirectamente, con cuestiones ambientales, culturales, condiciones del trabajo, la educación y la alimentación para mencionar lo más importante. La Constitución Política de la República en la sección séptima del capítulo II, título II, reconoce: La salud como un bien público y un derecho fundamental del ser humano, sin ninguna discriminación y define la obligación del Estado para velar por la salud de todos los habitantes.

Las instituciones del Estado deben desarrollar acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social; en el mismo ordenamiento legal se indica que el Estado debe controlar la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquellos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes

También debe velar por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud, y por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas. Con el objetivo de garantizar la salud de los habitantes, debe mantenerse el equilibrio ecológico y evitarse la contaminación del ambiente. Este ordenamiento jurídico también reconoce la necesidad y el derecho de las comunidades a participar en la planificación, ejecución y evaluación de los



programas de salud.

Se reconoce asimismo que la alimentación y la nutrición se encuentran directamente vinculadas a la salud de las personas, y que por lo tanto deben reunir los requisitos mínimos para el objetivo de generar y desarrollar una población saludable. La existencia de un sistema alimentario nacional efectivo para los fines del mantenimiento y desarrollo de la salud, es responsabilidad del Estado.

La regulación de la salud como principio fundamental en el Código de Salud: En virtud de que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna y reconociendo asimismo que la salud de los habitantes de la nación es un bien público el Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud hace referencia en el Artículo uno, del Libro I, el Derecho a la Salud. Artículo 1. Del Derecho a la Salud. Todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud sin discriminación alguna.

La salud tiene la característica de ser por un lado un derecho en sí mismo y por el otro, ser condición habilitante para el ejercicio de otros derechos. En ningún otro derecho como en la salud se observa la interdependencia entre los derechos tan claramente como en éste, ya que a la vez, la salud depende de otros derechos.

Por lo tanto, el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda



una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud al que tienen derecho los habitantes de un Estado. El Código de Salud en el Artículo dos define a la salud como: “un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social.”

Con relación al derecho fundamental de la salud, la Constitución Política de la República le ordena al Estado de Guatemala, que se organice para proteger a la persona y a la familia, dicha protección indudablemente abarca la salud de todos los guatemaltecos, ya que entre los deberes del Estado se encuentra el de garantizarle a los habitantes de la república, la vida, la integridad física y el desarrollo integral de la persona entre otros derechos inherentes a la persona humana, no está demás mencionar que la vida humana debe protegerse desde su concepción, lo anterior de conformidad con los Artículos 1, 2 y 3 de nuestra Carta Magna.

La misma Constitución Política de la República de Guatemala en su parte dogmática establece en su Artículo 93 el derecho a la salud, indicando que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. Asimismo, la ley fundamental en su Artículo 94 regula que el Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, y le ordena desarrollar, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y todo lo pertinente a fin de procurar a los habitantes del país, el más completo bienestar físico, mental y social.



Además, en el Artículo 95 de nuestra Constitución, se define a la salud como un bien público, por el que todas las personas individuales o jurídicas e instituciones del Estado, están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento. Aunado a ello, el Estado de Guatemala está obligado constitucionalmente a controlar la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquellos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes y velar por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud y por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas.

En el Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud, se indica que todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna. Se define a la salud como producto social, resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más bienestar físico, mental y social.

Además, el Código de Salud establece que todos los habitantes de la república están obligados a velar, mejorar y conservar su salud personal, familiar y comunitaria, así como las condiciones de salubridad del medio en que viven y desarrollan sus actividades. Este Código está principalmente orientado a normar el funcionamiento del Consejo Superior de Salud Pública, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y demás organismos del Estado que se relacionan con la salud, también controla el funcionamiento de los servicios privados y el ejercicio de la profesión médica,

odontológica, químico farmacéutico, médicos veterinarios y otras afines a esta profesión.



Este código aunque reconoce y protege el derecho a la salud, lo hace de forma muy general, ya que únicamente establece una serie de normas para la protección de la salud de todas las personas, así como la regulación de la estructura médica, tanto pública como privada, en el mismo cuerpo legal establece que la Constitución Política de la República de Guatemala organiza el Estado para proteger a la persona ya a la familia, para alcanzar el fin supremo en la realización del bien común y le asigna, los deberes de garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la seguridad y el desarrollo integral de la persona.

Así mismo el segundo considerando del mismo cuerpo legal determina que la misma Constitución Política de la República reconoce que el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna, y obliga al Estado a velar por la misma, desarrollando a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, a fin de procurarles a los habitantes el más completo bienestar físico, mental y social, reconociendo, asimismo, que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público.

El tercer considerando del Decreto Número 90-97 del Congreso de la República preceptúa "Que para el logro de tan loables fines se hace necesario la estructuración de políticas coherentes de Estado en materia de salud, que garanticen la participación de todos los guatemaltecos en la búsqueda de la salud, sobre la base de las estrategias de



descentralización y desconcentración de los programas y servicios, en participación social, promovida en base a los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad.

El cuarto y penúltimo considerando del mismo cuerpo legal establece “Que las instituciones encargadas de velar por la salud y bienestar de los guatemaltecos y los servicios y prestaciones, requieren de una efectiva modernización y coordinación de su infraestructura, personal, políticas, programas y servicios, a efectos de lograr la universalidad en la cobertura de los servicios.” El último considerando del mismo cuerpo legal establece “Que para el logro de 105 mandatos constitucionales, deben elaborarse políticas de Estado, que a largo plazo, en materia de salud, permitan la modernización y reestructuración del sector salud.”

Claramente se puede evidenciar en los considerandos citados anteriormente que es un deber del Estado de Guatemala velar por el derecho a la salud de sus habitantes y en busca de cumplir con tales deberes se creó el Código de Salud, para que el mismo rija lo relativo a la salud. En virtud de que la Constitución Política de la República reconoce que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna y reconociendo asimismo que la salud de los habitantes de la nación es un bien público el Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud hace referencia en el Artículo uno, del Libro I, el Derecho a la Salud.

Artículo 1. Del Derecho a la Salud. Todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud sin discriminación alguna. La salud tiene la característica de ser por un lado un derecho en sí mismo y por



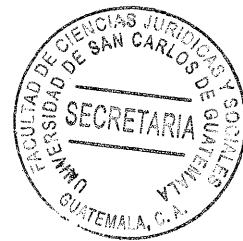
el otro, ser condición habilitante para el ejercicio de otros derechos. En ningún otro derecho como en la salud se observa la interdependencia entre los derechos tan claramente como en éste, ya que a la vez, la salud depende de otros derechos.

Por lo tanto, el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud al que tienen derecho los habitantes de un Estado. El Código de Salud en el Artículo dos define a la salud como un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social.

5.13. Aporte al presente trabajo

El derecho a la salud es un derecho que tienen todos los guatemaltecos y es una obligación constitucional del Estado, en virtud de encontrarse consagrado en la propia Constitución Política de la República de Guatemala, al igual que en los Tratados y Convenios Internacionales de derechos humanos, por lo tanto, es una garantía mínima de todos los guatemaltecos.

Es como un estado de completo bienestar físico, mental y social, es un derecho interdependiente e íntimamente relacionado con el derecho a la vida, la dignidad de la persona y la calidad de vida. El derecho a la salud es objeto de protección constitucional e internacional, por ello cuando su garantía y protección no se cumple se



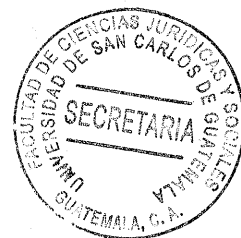
puede acudir ante los órganos jurisdiccionales.

Es conocido que los derechos sociales se caracterizan porque su goce asiste a la persona en su específica situación social, como miembro de una colectividad; el ser humano tiene el derecho a recibir prestaciones y servicios públicos (salud y educación, por ejemplo), pero Estos derechos no pueden realizarse si no existe una adecuada organización política y una mínima estructura estatal; Guatemala es un Estado que afronta muchos problemas; históricamente, las decisiones de los gobernantes no parecen responder ni priorizar las necesidades de la población.

De esa cuenta, la plena vigencia de los derechos humanos es casi una tarea que corresponde a los propios ciudadanos alcanzar, accionando ante los tribunales de justicia en defensa de estos; el asunto se complica de sobremanera cuando se está frente a derechos económicos, sociales y culturales, puesto que dado su particular carácter progresivo, resulta sumamente compleja la determinación de la real y efectiva voluntad política de un Estado en garantizarlos.

Por lo mismo lograr su exigibilidad se torna aún más difícil, el derecho social a la salud se encuentra constitucionalmente reconocido en Guatemala (Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala) y se le atribuye naturaleza de bien público; sin embargo, día a día los medios de comunicación y los informes de monitoreo de observadores internacionales, reportan que la realidad del país y sus habitantes es otra; los centros de salud y hospitales del país son insuficientes, no cuentan con medicamentos ni con los servicios básicos necesarios para proteger la salud de la

población, y los que existen afrontan carencias a todo nivel.



En Guatemala la situación del derecho a la salud es precaria, ya que en ella han influido factores como las condiciones socioeconómicas, culturales y políticas que imperan en el país. El ordenamiento jurídico tanto nacional como internacional que regula el derecho del acceso a la salud, es suficiente por lo que es innecesaria la creación de más normas que regulen el mismo; sin embargo, lo que se necesita es que las leyes existentes, puedan ser aplicadas y cumplidas y buscar así su efectiva funcionabilidad en el país.

El derecho a la salud obliga a los Estados a generar condiciones en las cuales todos sus habitantes puedan vivir en condiciones de salubridad; todos los guatemaltecos tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos humanos, en este caso, el derecho a la salud, que se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala e instrumentos internacionales; el Estado de Guatemala se ha preocupado por contrarrestar cualquier factor que limite este derecho y ha buscado crear diferentes políticas y mecanismos para lograrlo, sin embargo, existen factores que serán analizados en esta investigación, que detienen la lucha contra este problema social.

En la actualidad, gran parte de la sociedad guatemalteca vive en una situación económica crítica y hacen el intento de vivir con los servicios básicos mínimos, es importante resaltar que el tema de la salud, es un servicio mínimo y básico que es utilizado por todas las personas, sin distinción, para mantener una salud óptima física, mental y social, la diferencia radica en la capacidad económica en la que se encuentren



los habitantes como sus familias y de esa misma manera será el sector salud al que podrán optar.

Sin embargo, el grupo poblacional que normalmente utiliza el sector público de salud son personas que no tienen la capacidad económica para adquirir un seguro o pagar los gastos de un hospital privado que les pueda ofrecer una atención médica digna y segura, misma que debería de prestarse en los hospitales públicos, ya que el Estado es el obligado a prestar la atención médica, exámenes, medicamentos y aparatos necesarios para una debida atención para todos los guatemaltecos.

La problemática social que atraviesa Guatemala en relación con este tema realmente es alarmante, preocupante y lamentable; en el presente trabajo se analizan los factores que la mantienen y no permiten contrarrestarla; esta situación proviene desde hace algunos años atrás y ha imperado e incrementado en el país.

El sistema de salud pública no cuenta con los medios, herramientas y aparatos necesarios y básicos para satisfacer a los guatemaltecos que acuden a exigir la prestación de este servicio en cumplimiento al derecho que les pertenece, por lo que viola de esa manera el derecho constitucional y normativo regulado en el Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 1 del Decreto Número 90- 97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud.

Así también, el Artículo 94 de la normativa antes citada, indica que “El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes...”, la problemática actual surge en



virtud que el Estado de Guatemala no ha podido cumplir con la citada norma, ya que sus instituciones en lugar de preocuparse por tomar acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, entre otras, ha caído en una enfermedad política social que se denomina corrupción, limitándoles de esa manera el acceso a la salud a todos los habitantes.

De conformidad a lo mencionado en el párrafo anterior, es la corrupción el principal motivo por el que el Estado, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y demás instituciones que conforman el sistema de salud pública, no cuenta con los insumos suficientes, aparatos necesarios y básicos para garantizar el bienestar físico y mental a todos los habitantes de la república, y viola el derecho humano y fundamental del acceso a la salud pública.

La crisis hospitalaria en Guatemala es un tema bastante amplio dado el fenómeno social que ha afectado a toda la población del territorio nacional, con los problemas de corrupción se llegó a convertir como la peor crisis que ha pasado Guatemala, con la falta de insumos y sueldos, y ha aumentado la tasa de mortalidad y afecta a todas las personas, especialmente a las de escasos recursos, tanto en la capital como en los departamentos.

Con relación al derecho fundamental de la salud, la Constitución Política de la República le ordena al Estado de Guatemala, que se organice para proteger a la persona y a la familia, dicha protección indudablemente abarca la salud de todos los guatemaltecos, ya que entre los deberes del Estado se encuentra el de garantizarle a



los habitantes de la república, la vida, la integridad física y el desarrollo integral de la persona entre otros derechos inherentes a la persona humana, no está demás mencionar que la vida humana debe protegerse desde su concepción, lo anterior de conformidad con los Artículos 1, 2 y 3 de nuestra Carta Magna.

La misma Constitución Política de la República de Guatemala en su parte dogmática establece en su Artículo 93 el derecho a la salud, indicando que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. Asimismo, la ley fundamental en su Artículo 94 regula que el Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, y le ordena desarrollar, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y todo lo pertinente a fin de procurar a los habitantes del país, el más completo bienestar físico, mental y social.

Además, en el Artículo 95 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, se define a la salud como un bien público, por el que todas las personas individuales o jurídicas e instituciones del Estado, están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

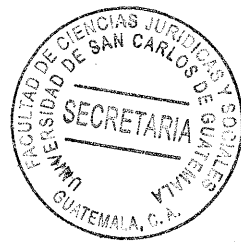
El derecho a la salud es considerado un derecho Económico, Social y Cultural gracias a la larga lucha que los derechos humanos han tenido a en la historia, y se caracteriza por ser un derecho universal, interdependiente e indivisible, de carácter individual y social, progresivo, irreversible e irrenunciable, se considera al derecho a la salud como un atributo de las personas y como una obligación del Estado, es un derecho



fundamental del ser humano garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala. Es un presupuesto para tener una vida digna.

El derecho a la salud resulta ser un problema que el gobierno de Guatemala no ha podido solucionar y las medidas que han implementado no son suficientes para cubrir la demanda de la población, esto obliga al Estado a generar condiciones en las cuales todos puedan vivir lo más saludablemente posible. Esas condiciones comprenden la disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludable y seguro, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El derecho a la salud no se limita al derecho a estar sano.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con las instituciones estatales centralizadas, descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, son los encargados de desarrollar acciones tendientes a prevenir, recuperar y rehabilitar la salud, con el fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social; este Ministerio es el órgano competente y responsable de velar por el buen funcionamiento de todas instituciones que la integran y de garantizar la probidad del presupuesto designado al sistema de salud para que puedan abastecerse de todos los aparatos, medicamentos, utensilios y de personal competente para prestar un buen servicio de salud.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El derecho a la salud, al ser considerado un derecho humano, impone tres niveles de obligación a los Estados, las cuales son, la obligación de respetar, obligación de proteger y la obligación de cumplir, con el fin de que los Estados puedan garantizar el cumplimiento de dicho derecho a todos sus habitantes. En este país, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado es el encargado de velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, y que el goce de dicho derecho debe hacerse sin discriminación alguna, ya que es un derecho fundamental del ser humano.

El Gobierno de Guatemala es el responsable de proteger a toda la población contra cualquier factor que ponga en peligro la salud de sus habitantes, debe de velar por la misma y desarrollar acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación y coordinación a fin de procurar el más completo bienestar físico, mental y social, y cumplir de esa manera con el mando constitucional en relación con el derecho a la salud.

El Estado de Guatemala le corresponde velar a través de sus instituciones gubernamentales para que el derecho a la salud se cumpla de una manera eficaz, mejorando la prestación de servicios, bienes y establecimientos, además creando programas verdaderamente eficientes, darlos a conocer en todos los lugares de la República de Guatemala sin excepción, para que toda la población pueda gozar de este derecho constitucional.





BILIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. Segunda ed., México: Ed. Porrúa, S.A., 1993.

AGUDELO SUAREZ, Luz María. **Fundamentos de salud pública**. Segunda ed., Medellín, Colombia: Ed. Corporación para Investigaciones Biológicas, 2005.

BABBIO, Norberto. **Presente y porvenir de los derechos humanos**. Segunda ed., ciudad de Guatemala: Ed. Palacios, 2014.

BIDART CAMPOS, Germán. **Teoría general de los derechos humanos**. Octava ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1996.

BIELSA, Rafael. **Principios de derecho administrativo**. Novena ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Roque Desalma. 1945.

CABRERA CURTO, Ramón Enrique. **Definiciones y conceptos de salud**. Tercera ed., Distrito Federal, México: Ed. EVN, 2010.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Tercera ed., Ciudad de Guatemala: Ed Universitaria. 2004.

CORREAS, Óscar. **Introducción a la crítica del derecho moderno a la salud**. Segunda ed., Distrito Federal, México: Ed. Fontamara, 2000.

DE CASTRO, Benito. **Reconocimiento de los derechos humanos**. Cuarta ed., ciudad de Guatemala: Ed. Mayte, 2013.

FRAGA, Garbino. **Derecho administrativo**. Octava ed., ciudad de México: Ed. Porrúa, 1960.

GEORG, Jellinek. **Teoría general del Estado**. Octava ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Albatros, 1974.



- KELSEN, HANS. **Compendio de teoría general del Estado**. Séptima ed., Distrito Federal, México: Ed. Colofón, 2013.
- LEMUS DONIS, Jorge Vicente. **Salud pública y atención médica**. Segunda ed., Distrito Federal, México: Ed. Cristales, 1989.
- LLANO FRANCO, Jairo Vladimir. **Teoría del Estado y del derecho**. Tercera ed., Bogotá Colombia: Ed. Ibáñez, 2017.
- LÓPEZ DURAN, Rosalio. **Teoría del Estado**. Tercera ed., Distrito Federal, México: Ed. Iure Editores, 2018.
- MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Juan. **Nociones de salud pública**. Octava ed., Caracas, Venezuela: Ed. Fundación polar, 2001.
- MONROY Cabra, Marco Gerardo. **Los derechos humanos**. Séptima ed., ciudad de Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1999.
- PÉREZ LUÑO, Antonio. **Derechos humanos, Estado de derecho y constitución**. Madrid, España. Ed. Tecnos, 1984.
- PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado**. Quinta ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa 2016.
- SAGASTUME Gammell, Marco Antonio. **Curso básico de derechos humanos**. Decima ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. De Palma, 1998.
- SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Derecho internacional humanitario y derechos humanos**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ciudad Argentina, 1998.
- SERRA ROJAS, Andrés. **Teoría del Estado**. Onceava ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 2012.
- SOTO MONTÚFAR, Diego Alejandro. **Seguridad y previsión social**. Quinta ed., Distrito Federal, México: Ed. Nacional, 2006.



SWINARSKI, Christopher. **Introducción al derecho internacional humanitario.** Primera ed., París Francia: Ed. Heráclio Fournier, S.A. 1980.

VILLEGAS BASAVILBASO, Benjamín. **Derecho administrativo.** Sexta ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Tipográfica. 1950.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Trabajo. Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1961.

Código de Salud. Decreto Número 90-97, del Congreso de la Republica de Guatemala, 1997.

Ley de la Comisión de los Derechos Humanos. Congreso de la República de Guatemala 4 de junio de 1987.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). San José, Costa Rica, 1978.

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad. Ciudad de Guatemala, 1999.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1968.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. 1967.

Reglamento Interno del Ministerio de Salud y Asistencia Social. Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo 115-99, 1999.

